BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.993

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

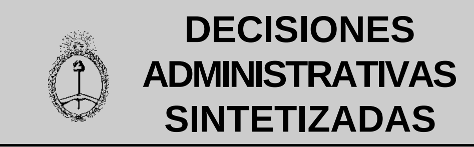
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 36/2002

Bs. As., 24/9/2002

Modifícase la distribución de los cargos en la planta de personal vigente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 13 - Secretaría de Seguridad Interior, SAF 326 - Policía Federal Argentina, transferida a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, mediante el Decreto N° 1210 de fecha 10 de julio de 2002, cuyo artículo 8° determina que la transferencia comprende las competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de dicha medida. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio financiero 2002, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación, 13 – Secretaría de Seguridad Interior, Programa 22 – Asistencia Médica Sanitaria a la Policía Federal Argentina.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 353/2002

Baja de la Asociación Regional Bariloche de Obras Sociales del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N° 36.314/02-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/5 del Expediente del Visto se encuentra agregada copia de la sentencia judicial, mediante la cual, el 2 de noviembre de 2001, se decretó la quiebra de la ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES (R.N.O.S. 6-0020) por no haber efectuado los pagos del acuerdo preventivo celebrado con sus acreedores.

Que en virtud de los hechos precedentemente descriptos, la Gerencia General, mediante Providencia N° 133/02 CYL/GG de fs. 6, aconsejó su baja del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que tal criterio fue compartido por la Autoridad máxima del Organismo mediante Providencia N° 138/02 SP/SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES (R.N.O.S. 6-0020).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 352/2002

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco en el registro Especial de Obras Sociales Universitarias.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N° 20.926/00 cuerpos I y II SSSALUD, la Ley N° 24.741, el Decreto N° 335/00 PEN, las Resoluciones Nros. 379/00 M.S. y 232/00 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de la referencia tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO con el objeto de solicitar su inscripción en el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias, que conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 379/00 M.S. funciona en el ámbito de esta Superintendencia.

Que inscripción es peticionada al solo efecto de la aplicación del Decreto N° 335/00-PEN que establece el procedimiento para la unificación de aportes y afiliación instituida en el art. 8 de la Ley N° 24.741.

Que a tal fin la entidad en cuestión ha cumplido con las formalidades exigidas en el Anexo I de la Resolución N° 232/00 SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

SUMARIO

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el registro Especial de Obras Sociales Universitarias a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, al solo efecto de la aplicación del Decreto N° 335/00 PEN.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1014/2002

Declárase la nulidad de la Resolución N° 654/2002, mediante la cual se dispuso la baja de la firma Indesgar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs.As., 19/9/2002

VISTO el expediente N° 2782 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22/7/2002 recayó en las presentes actuaciones la Resolución CNC N° 654 mediante la que se dispuso la baja de la firma INDESGAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/5/2002.

Que mediante cédula diligenciada el 30/7/2002 en su domicilio constituido en Capital Federal, se notificó a la interesada el acto arriba referido (fs. 344).

Que en presentación de fecha 30/7/2002 la firma en cuestión manifiesta: "los motivos a que alude la resolución de marras como causales de tal baja, son inexactos y no ajustados a derecho, pues fueron cumplimentados antes de cualquier requerimiento de esa Comisión razón por la cual solicito mediante este medio la inmediata rehabilitación del número del prestador que esta firma poseía (N° 539)" (fs. 345).

Que integra la mencionada presentación una copia de un escrito fechado el 22/5/2002, en el que luce el sello de recepción de la Mesa de Entradas de este Organismo con fecha 6/6/2002, mediante el que, con la manifestación formulada en su último párrafo, INDESGAR S.R.L. habría dado cumplimiento en tiempo y forma a la exigencia reglamentaria cuya omisión se le imputara y fuera causal de la baja dispuesta (fs. 346).

Que por aplicación de lo prescripto en el artículo 81 del Reglamento de Procedimiento Administrativos (Decreto N° 1759/72 t.o. 1991) la presentación en cuestión debe ser considerada como recurso de reconsideración contra la Resolución CNC N° 654 del 27/7/2002, habiendo sido interpuesto en tiempo y forma.

Que la nota que, en copia, la interesada acompaña no obraba en estas actuaciones al momento del dictado de la resolución que dispuso su baja.

Que, consultado el sistema de seguimiento de trámites, se verificó que existía una única presentación efectuada por INDESGAR S.R.L. el 6/6/2002, la que fue identificada como TRECNC 15636/2002, consignándose en su extracto "ESTADISTICO DEL 1° TRIMESTRE", obrando en poder del área de Economía Postal y Evaluación de la Calidad de la Gerencia de Servicios Postales desde el 7/6/2002 (fs. 347/349).

Que a fs. 350 el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitó al área referida que informe si el ejemplar original de la nota que en copia obra a fs. 346 integraba el trámite identificado como TRECNC 15636/2002 y, para el caso afirmativo, que se incorporase a las presentes actuaciones.

Que a fs. 351 el área de Economía Postal y Evaluación de la Calidad informa lo siguiente: "…el TRECNC 15636/2002, ingresó efectivamente a este Departamento el 7/06/02 como parte de la presentación estadística del Primer Trimestre del año en curso, correspondiente a la empresa INDESGAR S.R.L., prestador RNPSP N° 539. Conforme a lo requerido (…) se agrega a las presentes actuaciones como fojas 352 el ejemplar original de la nota que en copia obra a fs. 346. Por último, sobre el particular cabe destacar que por el tipo de información de que se trata y dado que la misma se encuentra amparada por el Secreto Estadístico dispuesto por la Ley 17.622, en sus artículos 10 y 13 y los Decretos Reglamentarios N° 3110/70 y 1831/93; se procedió archivarla a fin de resguardar la confidencialidad de los datos en ella consignados".

Que, así las cosas, ha quedado incorporado a estas actuaciones el escrito original presentado por INDESGAR S.R.L. en fecha 6/6/2002, mediante el que, además de brindar información requerida por este Organismo sobre aspectos inherentes al relevamiento estadístico de la actividad postal —cuya recopilación, procesamiento y custodia está a cargo del área de Economía Postal y Evaluación de la Calidad de la Gerencia de Servicios Postales—, a efectos de la acreditación trimestral del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 (texto s/Decreto N° 115/97) en lo referente a la presentación cuyo vencimiento operó el 10/5/2002 (trimestre 1/2002), ratificó la vigencia de la información declarada en el trimestre inmediato anterior.

Que cabe señalarse, que la empresa en forma imperfecta dio cumplimiento al requisito de presentación de la documentación exigida por la normativa.

Que actuar como lo hizo (incluyendo la manifestación de ratificación de datos dentro del informe estadístico) indujo a error a esta Administración, que dio a la presentación ahora obrante a fojas 352 el tratamiento que corresponde a su objeto principal, sin considerar el último párrafo de la nota.

Que también indujo error a la Administración, la falta de respuesta a la intimación cursada por cédula de fojas 337.

Que, sin perjuicio de que el escrito en cuestión no guarda las formalidades que prevé el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Administrativos (Decreto N° 1759/72 t.o. 1991), cabe concluir que el incumplimiento que se le imputara al prestador en la intimación cursada el 19/6/2002 y que motivara el dictado de la resolución que dispuso su baja no existía.

Que en virtud de ello, conforme a lo que prevé el artículo 14 inciso a) de la Ley 19.549, el acto administrativo aquí recurrido resulta nulo.

Que por lo expuesto, se estima procedente hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma INDESGAR S.R.L. contra la Resolución CNC N° 654 del 27/7/2002, declarando su nulidad y dejando sin efecto su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que sin perjuicio de ello, corresponde llamar severamente la atención a la empresa sobre la forma en que da cumplimiento a sus obligaciones de información, efectuando presentaciones que por su imperfección, llevan a la Administración a la confusión y traen como resultado la generación de actividad improductiva y costos adicionales innecesarios, en este caso dos publicaciones en el Boletín Oficial.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° incisos q) y d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma INDESGAR S.R.L. contra la Resolución CNC N° 654 del 27/7/2002.

Art. 2° — Declarar la nulidad de la Resolución CNC N° 654 del 27/7/2002, dejando sin efecto la baja de la firma referida del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3° — Hacer saber a la empresa INDESGAR S.R.L. que las sucesivas presentaciones que formule ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales deben guardar las formalidades previstas en el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Administrativos (Decreto N° 1759/72 t.o. 1991).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 420/2002 y 26/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.
'

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N° 800-002083/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario de algunas Localidades de los Departamentos GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHI MAHUIDA, CONESA y EL CUY, afectadas por granizo, mediante el Decreto Provincial N° 225 del 12 de marzo de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y desastre agropecuario a las zonas frutihortícolas de las Localidades Campo Grande, Allen, Cinco Saltos y Chichinales del Departamento GENERAL ROCA; Darwin, Luis Beltrán, Pomona, Lamarque y Chimpay del Departamento AVELLANEDA; Río Colorado del Departamento PICHI MAHUIDA; General Conesa del Departamento CONESA y Valle Azul del Departamento EL CUY, afectadas por granizo, desde el 31 de diciembre de 2001 hasta el 30 de diciembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Superintendencia de Servicios de Salud

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 354/2002

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 282/2002, con la finalidad de incorporar una lista de expedientes iniciados por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, por medio de los cuales se tramita la facturación por prestaciones brindadas a beneficiarios del referido Instituto.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO la Resolución N° 282/02-SSSALUD y el Expediente N° 33.937/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los Considerandos expresados en la Resolución citada en el VISTO se faculta al Departamento Despacho (Mesa de Entradas, Salidas y Archivo) para proceder a la entrega al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) de los expedientes iniciados ante esta Superintendencia por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a través de los cuales tramita la facturación por prestaciones brindadas a los beneficiarios del referido Instituto correspondientes al período comprendido entre el 1 de agosto de 1996 y el 1 de enero de 2002, que se detallan en su Anexo I.

Que, asimismo, se aprueba el modelo de Acta a suscribir por el INSSJP como constancia de recepción de la referida documentación y se deja sentado que los Hospitales, cuya facturación se encuentra comprendida en los alcances de los artículos 29°, 30° y 31° del Decreto N° 486/2002 PEN, se considerarán debidamente notificados con la publicación del acto resolutivo en el Boletín Oficial.

Que toda vez que a fs. 312/317 del trámite mencionado en el VISTO obran dos nuevos listados detallando expedientes que reúnen los extremos indicados en el Primer Considerando del presente, se estima menester proceder a su incorporación en el citado Anexo I.

Que las Gerencias de Control Prestacional y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I de la Resolución N° 282/02-SSSALUD el listado de expedientes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 416/2002

Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

Bs. As., 24/9/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/COMUNICACION "A" 3687 DEL B.C.R.A. —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—", que tramitan por Expediente N° 913/02, y

CONSIDERANDO:

Qe sin perjuicio de ratificar, con sentido general, la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 1°, del Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001) para que las emisoras remitan los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales, resulta atendible considerar con carácter singular la situación que atañe a las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Que en virtud de los hechos de público conocimiento que afectan principalmente al sector financiero, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, ha dictado la Comunicación "A" 3729 por la que autoriza un nuevo cronograma de vencimientos para la presentación de los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales con fechas de cierre al 31/3/02, 3/6/02 y 30/9/02, estableciendo una prórroga hasta el 7 de octubre de 2002, 4 de noviembre de 2002 y 2 de diciembre de 2002, respectivamente.

Que atendiendo a las especiales circunstancias mencionadas resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que, como consecuencia, resulta atinado y prudente establecer con carácter excepcional un plazo de presentación diferenciado para los sujetos antes referidos hasta las fechas citadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el artículo 27 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 27. — Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias podrán presentar sus Estados Contables Trimestrales y/o Anuales con fechas de cierre al 31 de marzo de 2002, con fecha 7 de octubre de 2002; sus Estados Contables Trimestrales y/o anuales con fechas de cierre al 30 de junio de 2002 con fecha 4 de noviembre de 2002; y sus Estados Contables Trimestrales y/o anuales con fechas de cierre al 30 de septiembre de 2002 con fecha 2 de diciembre de 2002".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 587/2002

Declárase de interés nacional la "Expo Comm Argentina 2002, organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2002

VISTO la Actuación N° 31759-02.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento denominado "EXPO COMM ARGENTINA 2002" y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, que se presenta en nuestro país desde hace 10 años, convoca a participantes nacionales y extranjeros, quienes aportan tecnología de punta, además de posibilitar la realización de intercambios comerciales.

Que dicha exposición, de indudable relevancia, se convertirá en un ámbito adecuado para la actualización y desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones, contribuyendo además en la proyección de la imagen del país en una importante dimensión internacional.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE LA PRODUCCION, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "EXPO COMM ARGENTINA 2002", a desarrollarse del 24 al 27 de septiembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 586/2002

Auspíciase el "Primer Congreso Iberoamericano de Teletrabajo", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0223872/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al "PRIMER CONGRESO IBEROAMERICANO DE TELETRABAJO".

Que el Congreso se llevará a cabo entre los días 19 y 20 de setiembre del corriente año en salones del Correo Central de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el mencionado Congreso es organizado por el Centro de Teletrabajo y Teleformación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Que el Centro de Teletrabajo ha sido proyectado y creado con el objetivo de brindar un servicio a la sociedad, teniendo en cuenta que los adelantos en las tecnologías de la información y la comunicación hacen posible trabajar a distancia, fuera del espacio productivo, como una alternativa en los procesos de producción y de servicios.

Que el teletrabajo ofrece oportunidades laborales a personas con conocimientos de informática que se encuentren desempleados.

Que el referido Congreso tiene como objetivo intercambiar experiencias internacionales, generar vínculos con distintas organizaciones interesadas en el teletrabajo, difundir el teletrabajo como herramienta de trabajo y colaborar en el cambio cultural que implica el trabajo en el ámbito de la informática y la comunicación.

Que el 1° Congreso Iberoamericano de Teletrabajo ha sido declarado de interés para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ha sido auspiciado por la Secretaría de Comunicaciones, a través de la Resolución S.C. N° 129 de fecha 20 de agosto de 2002.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al "PRIMER CONGRESO IBEROAMERICANO DE TELETRABAJO", a realizarse los día 19 y 20 de setiembre de 2002.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio E. Massara.

Ministerio de Economía
y
Ministerio de la Producción

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Rseolución Conjunta 433/2002 y 118/2002

Adecuase el Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - Comisión Nacional de Comercio Exterior, de la Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción, para el ejercicio 2002.

Bs. As., 24/9/2002

VISTO el Expediente N° 32/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Leyes N° 24.156 y N° 25.565, los Decretos N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Resolución N° 9 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la adecuación del FONDO ROTATORIO asignado al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR para el ejercicio 2002, teniendo en cuenta los créditos presupuestarios del citado ejercicio aprobados por la Ley N° 25.565 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 19/02, correspondiente a los conceptos autorizados por el artículo 7° del Decreto 2380/94, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 899/95.

Que con las sumas que surjan de la aplicación el artículo 5° del Decreto N° 2380/94 se atenderán los gastos cuya urgencia no permita esperar el lapso de trámite de las órdenes de pago.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que de acuerdo a la Resolución N° 9 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de marzo de 2002, el límite del 3% a que hace referencia el artículo 5° del Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, para la constitución de los Fondos Rotatorios, en el ejercicio fiscal 2002, deberá aplicarse sobre los créditos vigentes al día 15 de abril de 2002.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6° del Decreto N° 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

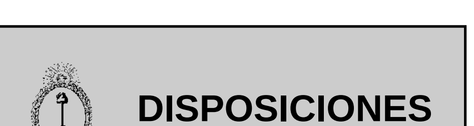
EL MINISTRO
DE ECONOMIA E
INTERINO DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adecuase el FONDO ROTATORIO asignado al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de la JURISDICCION 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION para el ejercicio 2002, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Ley 25.565 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 19/02, el que ascenderá a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIEN ($ 14.100), financiado por la fuente de financiamiento 1.1 Tesoro Nacional, destinado a atender los conceptos de gastos que se indican a continuación: Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (exceptuándose las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1 y 4.3.2), Inciso 5 "Transferencias" partida parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas, Inciso 1 "Gastos en Personal" partida parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y partida principal 1.5 Asistencia social al personal, a los fines enunciados en el segundo considerando de la presente Resolución y conforme a las previsiones contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 2380/94.

Art. 2° — La percepción, administración y pedido de reintegros del FONDO ROTATORIO adecuado por el artículo anterior, estarán a cargo del JEFE del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO que se detalla en el Artículo 1°, será de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 9/2002

Norma sobre el control del pesaje de las capturas.

Bs. As., 10/9/2002

VISTO el expediente N° 800-002196/2000 y la Resolución N° 973 de fecha 28 de diciembre de 2000, ambos del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 973 de fecha 28 de diciembre de 2000 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se determinan las condiciones en que debe realizarse el desembarque de las capturas, de modo tal que los inspectores encargados de fiscalizar las mismas puedan realizar un estricto control que determine fehacientemente las capturas obtenidas.

Que en tal sentido, la citada norma establece que la empresa armadora del buque que realice la descarga deberá prestar la colaboración necesaria para que los inspectores en puerto puedan realizar eficazmente sus tareas de conteo, identificación de especies y/o productos, pesaje de los mismos, toma de muestras y toda otra actividad de control que resulte necesaria.

Que no obstante lo prescripto por la norma, en la tareas de verificación de las descargas se presentan inconvenientes, por la falta de un correcto cumplimiento por parte de las empresas armadoras, en la prestación de la colaboración necesaria para el control del pesaje de las capturas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 179 de fecha 4 de mayo de 2000 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Establecer que para el caso en que la empresa armadora no prestare la colaboración necesaria para que los inspectores puedan proceder al control del pesaje de los cajones de pescado desembarcados, se considerará que el cajón resulta equivalente a CUARENTA KILOGRAMOS (40 kg) de la especie de que se trate, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 973 de fecha 28 de diciembre de 2000 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES

Disposición 3650/2002-GI

Bs. As., 26/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1426.

Disposición 3651/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1428.

Disposición 3652/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: TELESPAZIO S.P.A.
Registro Comercialización: AL-30-1427.

Disposición 3655/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: VEC S.R.L.
Homologación: 32-2666
Tipo: Transmisor
Marca: VEC - Elenos
Modelo: ET 1200

Disposición 3656/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: VEC S.R.L.
Homologación: 32-2663
Tipo: Transmisor
Marca: VEC - Elenos
Modelo: ET 3000

Disposición 3657/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: VEC S.R.L.
Homologación: 32-2665
Tipo: Transmisor
Marca: VEC - Elenos
Modelo: ETG 100/101

Disposición 3658/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: IBM ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2668
Tipo: Acceso inalámbrico de red
Marca: IBM
Modelo: PCI 111200

Disposición 3659/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.
Homologación: 16-2670
Tipo: Transceptor
Marca: Microwave Datasystems
Modelo: INET 900

Disposición 3660/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: IBM ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1253.

Disposición 3661/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: NAVEIRO, RAUL JORGE
Registro Comercialización: AL-30-1243
Registro Fabricación: AF-02-473

Disposición 3662/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: OLS ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1224

Disposición 3663/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-781

Disposición 3664/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.
Homologación: 18-2003
Tipo: Transceptor
Marca: Microwave Data Systems
Modelo: MDS-4710B

Disposición 3665/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NAVEIRO, RAUL JORGE
Homologación: 20-1687
Tipo: Transceptor de llamada selectiva
Marca: RCL
Modelo: S.I.R.

Disposición 3666/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 11-2013
Tipo: Transceptor
Marca: TEL
Modelo: T2000-500/600

Disposición 3667/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 10-2012
Tipo: Transceptor
Marca: TEL
Modelo: T2000-100

Disposición 3668/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 10-2011
Tipo: Transceptor
Marca: TEL
Modelo: T2000-300

Disposición 3669/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 11-2014
Tipo: Transceptor
Marca: TEL
Modelo: T2000-700

Disposición 3670/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 11-2023
Tipo: REPETIDOR
Marca: TEL
Modelo: T800 (400-520MHz)

Disposición 3671/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al

equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 10-2021
Tipo: REPETIDOR
Marca: TEL
Modelo: T800 (134-174 MHz)

Disposición 3672/2002-GI

Bs. As., 10/09/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Homologación: 11-2023
Tipo: REPETIDOR
Marca: TEL
Modelo: T800 (300-400MHz)

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

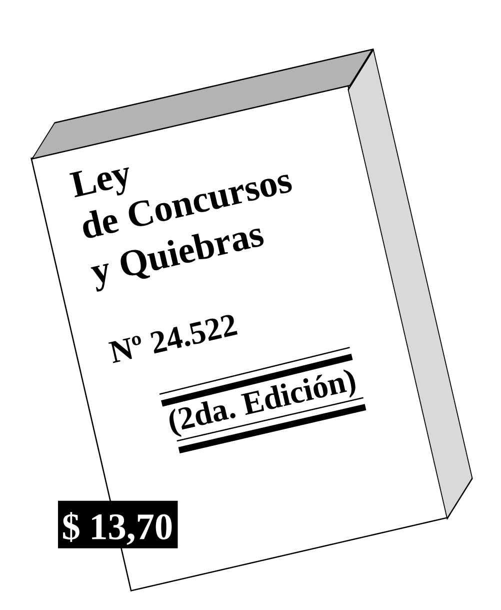
Disposición 894/2002-SNRPPD

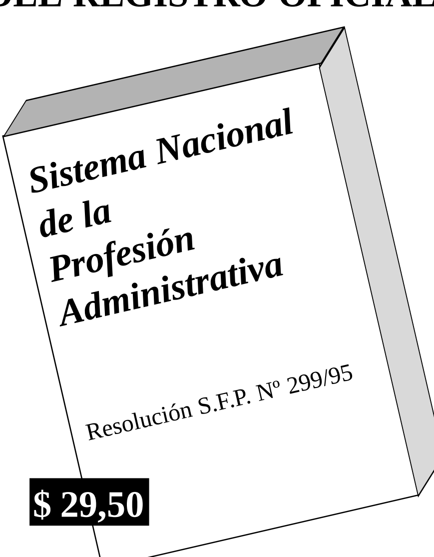
Bs. As., 19/09/2002

Categorízase al Instituto "W. Pringle Morgan" Escuela de Recuperación - C.U.I.T. 30-61082247-5 - con domicilio legal y real en la calle Thames 1078 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1414) bajo Categoría Definitiva "A" para sus prestaciones de Educación General Básica y Formación Laboral. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica, con un cupo para 58 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Formación Laboral, con un cupo para 26 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble. Inscríbese al Instituto "W. Pringle Morgan" Escuela de Recuperación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

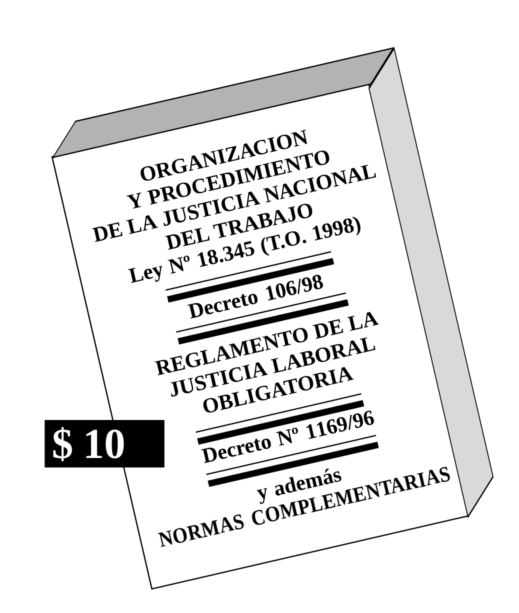














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1087/2002

Bs. As., 18/9/2002

VISTO lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 815/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 815/01 se dispone que en los casos de adquisición de los derechos de exhibición televisiva de una película nacional de largometraje por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de constatarse la exhibición por televisión de la película cuyos derechos de exhibición hayan sido cedidos al Organismo, el productor deberá restituir las sumas percibidas con más sus intereses, y perderá el derecho a percibir cualquier otro beneficio que tenga pendiente del Organismo, no pudiendo recibir en el futuro créditos ni otro tipo de apoyo contemplado en la Ley N° 17.741 y sus normas reglamentarias.

Que la adquisición de los derechos de exhibición televisiva que se efectúan en virtud de la Resolución TP 815/01 se efectúa para la exhibición por canales de televisión con los que el Instituto tenga convenio al respecto.

Que dicho convenio ha sido celebrado con Canal 7 de televisión, por lo cual la limitación contenida en el artículo 4° de la citada Resolución N° 815/01 debe limitarse a la exhibición por canales de televisión abierta.

Que de dicha manera se posibilitará, sin afectación de interés del Instituto, que el productor pueda negociar la venta de los derechos de exhibición a televisoras que emitan por el sistema de cable.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución modificatoria de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 815/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 4° de la Resolución N° 815/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4°. — En caso de constatarse la exhibición televisiva por canales de televisión abierta de la película cuyos derechos de exhibición hayan sido cedidos al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES durante el plazo de vigencia de la cesión, el productor deberá restituir las sumas percibidas con más sus intereses, y perderá el derecho a percibir cualquier otro beneficio que tenga pendiente del Organismo, no pudiendo recibir en el futuro créditos ni otro tipo de apoyo contemplado en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus normas reglamentarias”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/9 N° 394.146 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3717 - 5/9/2002 - Ref.: Circular - REMON 1 - 766. Adelantos en pesos para la adquisición de los BODEN 2005, 2007 y 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las disposiciones que resultarán aplicables en relación a la asistencia financiera otorgable en función de lo previsto por el Decreto N° 905/2002 y disposiciones complementarias y modificatorias. En tal sentido, esta Institución ha dispuesto:

1. Dejar sin efecto lo previsto en la Comunicación “B” 7373 de fecha 18.07.02.

2. Establecer la siguiente normativa para el Adelanto en pesos destinado a la adquisición de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005:

2.1. Solicitud: Se presentará ante la Gerencia Principal de Créditos hasta el 10.09.02, conforme a la carta tipo cuyo modelo figura en Anexo I.

El importe de la asistencia a requerir será igual a la sumatoria, en pesos, de los importes que sean necesarios para la compra de las unidades de valor nominal del bono originadas en:

2.1.1. Suscripciones del artículo 4° del Decreto N° 905/02: Se calcularán a razón de Pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense (u$s 1).

2.1.2. Suscripciones del artículo 5° del Decreto N° 905/02: Se calcularán a razón de Pesos dos con sesenta centavos ($ 2,60) por cada Dólar Estadounidense (u$s 1).

2.1.3. Suscripciones del artículo 24 del Decreto N° 905/02 (tramos competitivo y no competitivo): Se calcularán a razón de Pesos dos con setenta y cinco centavos ($ 2,75) por cada Dólar Estadounidense (u$s 1).

Para las entidades que, respecto de este tramo, registren una necesidad de compra de bonos inferior a u$s VN 20.000, no será obligatorio solicitar el adelanto al que se refiere el presente apartado. En tal supuesto, las mismas podrán adquirirlos con fondos propios previa presentación de una solicitud de débito del importe respectivo en su cuenta corriente abierta en esta Institución. Tal pedido deberá efectuarse ante la Gerencia Principal de Créditos del B.C.R.A. de acuerdo al modelo obrante en el Anexo III.

2.2. Garantías: Se ofrecerán conjuntamente con la presentación de la solicitud de adelanto, observando los siguientes lineamientos:

2.2.1. Garantías sobre el capital de la deuda.

Será, como mínimo, del 100 % (cien por ciento) del monto del adelanto pedido, con activos de propiedad de las entidades solicitantes, expresados a su valor contable al 03.02.02 según normas del Banco Central de la República Argentina, correspondiendo —en los casos en que así proceda— aplicar la valuación contable promedio de los activos, a divulgar por esta Institución en función de lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución M.E. N° 92/2002.

Se entregará físicamente al B.C.R.A. la totalidad de los instrumentos representativos de los créditos o valores ofrecidos. Para el ofrecimiento de las garantías se observará el siguiente orden de prelación:

a) “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” por hasta el importe de la compensación recibida en virtud de lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N° 905/02, con sujeción a lo determinado en el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 238/02.

b) Préstamos Garantizados del Estado Nacional. Deberán entregarse en primer término los de menor vida promedio. Su valuación será igual al promedio ponderado de registración contable de cada especie en el conjunto de las entidades financieras.

c) Deudas del Sector Público Provincial que hayan sido aceptadas para la operación de canje voluntaria prevista en el Decreto N° 1387/01 y modificatorios, o los títulos de deuda que en definitiva las reemplacen. Deberán entregarse en primer término las de menor vida promedio.

d) Financiaciones al Sector Público no incluidas en los apartados anteriores, emitidas en el marco de lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 24.156. Deberán entregarse en primer término las de menor vida promedio.

e) Créditos de cartera correspondientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación 1 ó 2 (netos de cancelaciones sobre importes de capital e interés entre el 04.02. y el 02.09.02), con excepción de operaciones de locación financiera. Deberá observarse la siguiente prelación:

— Créditos con garantía hipotecaria en primer grado, en situación 1.

— Créditos con garantía hipotecaria en primer grado, en situación 2.

— Restantes operaciones de crédito, en situación 1.

— Restantes operaciones de crédito, en situación 2.

f) En el supuesto de manifestarse la insuficiencia de activos cedibles del carácter determinado en los acápites 2.2.1.a) a 2.2.1.e) anteriores, podrán ofrecerse otros activos a satisfacción del B.C.R.A.

g) En el caso de entidades organizadas corno sociedades anónimas, prenda de su capital social.

Las constitución de las garantías en el orden de prelación establecido será sobre bienes libres de todo gravamen y no afectados al respaldo de asistencias financieras por iliquidez. Sólo después de agotados los bienes mencionados a partir del apartado 2.2.1a) podrán ofrecerse garantías correspondientes a la categoría inmediata posterior, y así sucesivamente.

2.2.2. Garantía sobre los servicios de interés de la deuda.

Será, como mínimo, del 10% (diez por ciento) del monto del adelanto solicitado, con créditos de cartera correspondientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación 1 ó 2, con excepción de operaciones de locación financiera, observando la prelación detallada en el acápite 2.2.1.e). En materia de valuación resulta aplicable lo expuesto en el primer párrafo del apartado 2.2. 1.

2.2.3. “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” a recibir por las entidades financieras en compensación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI del Decreto N° 905/02.

Una vez recibidos por las entidades financieras, los mismos podrán ser destinados a cancelar los adelantos recibidos, en el siguiente orden:

a) Adelanto para la adquisición de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”.

b) Adelanto para la compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007”.

c) Adelanto para la adquisición de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005”.

2.2.4. A los fines del artículo 15 del Decreto N° 905/02, lo establecido por el Decreto N° 762/2002, así como los efectos patrimoniales de las acciones judiciales de titulares de depósitos constituidos originariamente en moneda extranjera, no se considerarán comprendidos en el artículo 31 del Decreto N° 905/02, en los casos en que las entidades financieras constituyan las garantías de los adelantos hasta el 10.09.02.

2.3. Detalle de garantías ofrecidas. Fórmulas 2929/3055. Integración.

2.3.1. Se presentarán Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real, según modelo inserto en la Sección 3, punto 3.9. de la Comunicación “A” 2925) y/o 3055 (créditos con garantía real, según modelo de la Sección 3., punto 3. 10 de la Comunicación antes mencionada) por cada especie de garantía consignada en los apartados 2.2.1. y 2.2.2. (en tanto corresponda).

Los créditos de cartera que se ofrezcan en garantía del capital deberán integrarse en fórmulas distintas de aquellas en las que se detallen los que respaldarán la percepción de las cuotas de interés de la asistencia.

2.3.2. En caso de que un grupo de activos a ofrecer en garantía contenga, operaciones expresadas en pesos y en dólares estadounidenses, se presentarán Fórmulas 2929 y/o 3055 por cada signo monetario. En todos los casos, los activos a ofrecer se ordenarán por su fecha de vencimiento final, comenzando por la más próxima.

2.3.3. La integración de las Fórmulas 2929 y/o 3055 será por quintuplicado. La impresión de las referidas fórmulas surge del empleo del aplicativo citado en el apartado 2.4.4.

2.3.4. Para la entrega física de los créditos de cartera se observará el orden correlativo a tener en cuenta para la confección de las Fórmulas 2929 y/o 3055.

2.4. Otra documentación e información a presentar junto a la solicitud de adelanto.

2.4.1. Carta compromiso: De acuerdo al modelo que figura como Anexo II.

2.4.2. Informe Especial de Auditor Externo: La opinión profesional deberá indicar, expresamente, sin condicionamientos en cuanto al alcance del trabajo realizado, y en un único informe para todos los tipos de bonos, que:

a) Las cantidades de valores nominales de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005”, de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” y “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” que la entidad pretende adquirir con financiamiento del B.C.R.A., concuerdan con las presuscripciones efectuadas por sus depositantes en razón de lo previsto por el Decreto N° 905/02 y disposiciones complementarias y modificatorias.

b) La cantidad de valores nominales de “Bonos del Gobierno Nacional 9% 2002” que —por imperio de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 905/02— la entidad solicita canjear por “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012% integraban la existencia registrada contablemente al 03.02.02 y que se hallan libre de todo gravamen.

c) En el ofrecimiento en garantía de los activos detallados en las Fórmulas 2929 y/o 3055 —cuyos ejemplares deberán ser rubricados por el auditor externo para su identificación— la entidad observó estrictamente: i) la prelación, ii) en el caso en que así corresponda, su situación, y iii) el mecanismo de valuación definido en los apartados 2.2.1. y 2.2.2. anteriores.

d) La evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad auditada.

2.4.3. Los restantes elementos consignados en la Cláusula III de la Solicitud de Adelanto que obra como Anexo I.

2.4.4. Disquete conteniendo los datos relativos a los créditos de cartera citados en los puntos 2.2.1.e) y 2.2.2. Se observará lo dispuesto en la Sección 2, acápite 2.1.7. de la Comunicación “A” 2925.

3. Disponer la siguiente regulación para el Adelanto en pesos destinado a la adquisición de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007”:

3.1. Solicitud: Para su presentación —conforme a la carta tipo cuyo modelo figura en el Anexo IV— se observará lo dispuesto en el punto 2.1. en materia de fecha tope y área destinataria.

El importe en pesos de la asistencia a requerir será igual a la cantidad de unidades de valor nominal que resulte necesario adquirir en relación a este bono.

3.2. Garantías: Se ofrecerán junto a la solicitud de adelanto, observando lo siguiente:

3.2.1. Garantía sobre el capital de la deuda.

Es aplicable lo previsto en el apartado 2.2.1. A efectos del cumplimiento de la prelación allí dispuesta, los bienes a afectar en garantía se destinarán: a) en primer término, a respaldar el adelanto para la compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005”, b) en segundo lugar, a dar cobertura al adelanto para la adquisición de “Bonos del Gobierno Nacional 2% 2007” y, c) en última instancia, a garantir el adelanto para la incorporación de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”.

3.2.2. Garantía sobre los servicios de interés de la deuda.

Se observará lo establecido en el apartado 2.2.2. de esta norma.

3.3. Detalle de garantías ofrecidas. Fórmulas 2929/3055. Integración.

Resultan aplicables los lineamientos del apartado 2.3. precedente.

3.4. Otra documentación e información a presentar junto a la solicitud de adelanto.

3.4.1. Carta compromiso: De acuerdo al modelo que figura como Anexo V.

3.4.2. Informe Especial del Auditor Externo: Se remite al punto 2.4.2.

3.4.3. Los restantes elementos consignados en la Cláusula Tercera de la Solicitud de Adelanto cuyo modelo figura en el Anexo IV.

3.4.4. Idem punto 2.4.4.

4. Fijar las siguientes disposiciones para el Adelanto en pesos destinado a la adquisición de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”:

4.1. Solicitud: Para su presentación —conforme a la carta tipo cuyo modelo figura en el Anexo VI— se observará lo dispuesto en el punto 2.1. en materia de fecha tope y área destinataria.

El importe en pesos de la asistencia a requerir surgirá de:

4.1.1. Deducir del total de valores nominales de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” cuya suscripción resulte necesaria, la cantidad de valores nominales de éstos cuya provisión resultará del canje por “Bonos del Gobierno Nacional 9% 2002”. Al respecto, se deberá recibir u$s VN 1,02675 de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” por cada unidad de valor nominal de “Bonos del Gobierno Nacional 9% 2002”.

4.1.2. Multiplicar la cantidad de valores nominales del Bono por el que se requiera el otorgamiento del adelanto, por pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40).

4.2. Garantías: Se ofrecerán junto a la solicitud de adelanto, observando lo siguiente:

4.2.1. Garantía sobre el capital de la deuda.

Es aplicable lo previsto en los apartados 2.2.1. y 3.2.1.

4.2.2. Garantía sobre los servicios de interés de la deuda.

Se observará lo establecido en el apartado 2.2.2. de esta norma.

4.3. Detalle de garantías ofrecidas. Fórmulas 2929/3055. Integración.

Resultan aplicables los lineamientos del apartado 2.3. precedente.

4.4. Otra documentación e información a presentar junto a la solicitud de adelanto.

4.4. 1. Carta compromiso: De acuerdo al modelo que figura como Anexo VII.

4.4.2. Informe Especial del Auditor Externo: Se remite al punto 2.4.2.

4.4.3. Los restantes elementos consignados en la Cláusula Tercera de la Solicitud de Adelanto cuyo modelo figura en el Anexo VI.

4.4.4. Idem punto 2.4.4.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 3717

ANEXO I

Solicitud de adelanto para la compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005”

Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de adelanto para la adquisición de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005” - Decreto N° 905/02.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del ..../del Consejo de Administración del........ /de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar un adelanto de $..........(pesos ....) a destinar a la adquisición de...........(...........) Valores Nominales de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005”, de manera tal de dar cumplimiento a expresas disposiciones del artículo 14 del Decreto N° 905/02 del Poder Ejecutivo Nacional y como resultado de lo previsto en los artículos 4°, 5° y 24 del referido ordenamiento. La cantidad de valores nominales del referido bono y las sumas que en cada caso resultan necesarios para concretar la referida compra son las siguientes:

I) Art. 4° del decreto: .... u$s V.N. x $ 1,40 = $ .....
II) Art. 5° del decreto: .... u$s V.N. x $ 2,60 = $ .....
III) Art. 24 del decreto (tramo competitivo): .... u$s V.N. x $ 2,75 = $ .....
IV) Art. 24 del decreto (tramo no competitivo): .... u$s V.N. x $ 2,75 = $ .....
Total del adelanto solicitado: $ .....

En base a la reglamentación vigente, el préstamo solicitado estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Fecha de otorgamiento: 3 de febrero de 2002.

b) Fecha de vencimiento final: 3 de mayo de 2005.

c) Plazo: Tres (3) años y tres (3) meses.

d) Moneda de otorgamiento y pago: Pesos.

e) Amortización: Se efectuará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas, equivalentes las dos (2) primeras al treinta por ciento (30%) cada una y la última al cuarenta por ciento (40%) del monto otorgado y ajustado de acuerdo a lo previsto en el apartado siguiente, venciendo la primera de ellas el 3 de mayo de 2003.

f) Actualización: El saldo de capital del adelanto será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, a partir de la fecha de otorgamiento del adelanto.

g) Interés: Se devengará sobre el saldo ajustado, desde la ficha de otorgamiento del adelanto, a la tasa del dos por ciento (2%) y será pagadero por semestre vencido. El primer vencimiento operará el 3 de noviembre de 2002.

Por intermedio de la presente solicitud, el.............. (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del ....(nombre de la entidad) de las obligaciones previstas precedentemente y en la cláusula cuarta de la presente solicitud.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de adelanto y con la finalidad de respaldar el capital que se recibirá en préstamo de acuerdo con el grado de prelación establecido por el artículo 15 del Decreto N° 905/02 y el artículo 2 de la Resolución M.E. N° 238/02 y sus intereses, el ....(nombre de la entidad) hace entrega de títulos, valores u otros activos, instrumentos éstos que se gravan en garantía a favor de ese Banco Central de la República Argentina, bajo las modalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle (insertar lo que corresponda):

a) “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” por hasta el importe de la compensación recibida en virtud de lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N° 905/02.

b) Derechos creditorios del ......(nombre de la entidad) provenientes del Contrato de Préstamo Garantizado de fecha./.../.... de conformidad a los términos del Decreto N° 1387/01, y disposiciones complementarias y modificatorias, conforme los “términos y condiciones de los nuevos préstamos garantizados” (Anexo “A” del Contrato) según se detalla a continuación, incluyendo los derechos sobre la garantía constituida de conformidad con la cláusula Quinta del citado Contrato, por hasta la suma de Pesos ......($ .....). Se agrega copia de los Certificados de Apertura de Cuenta en Caja de Valores S.A. con el detalle de los nuevos Préstamos Garantizados afectados en garantía de la presente.

c) Derechos creditorios del ....(nombre de la entidad) sobre los créditos otorgados a la/s Provincia/s/Municipalidad/es de acuerdo con el siguiente detalle:

....

En atención a que los créditos están afectados al Canje Provincial del Decreto N° 1387/01, Título III, por la presente el BANCO otorga poder irrevocable para que el B.C.R.A. o quien éste indique concurra a realizar todos los actos necesarios para ejecutar el Canje referido por los Préstamos Garantizados o, a opción del B.C.R.A., el BANCO se obliga a recibir los Créditos Prendados al efecto de realizar el canje y entregar al B.C.R.A. la correspondiente orden de prenda, conforme con lo previsto por el artículo 35 del Decreto N° 659/74 y disposiciones complementarias y modificatorias. Se agrega

al presente copia de la comunicación emitida por el Banco de la Nación Argentina como Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, de la cual surge que el/los crédito/s prendado/s ha/n sido declarado/s elegible/s en el marco del programa de canje de la deuda provincial.

d).Financiaciones al Sector Público no incluidas en el Programa de Canje de Deuda Pública dispuesto por el Decreto N° 1387/01, según el siguiente detalle:

....

e) Créditos de cartera que se ceden en garantía según el siguiente detalle:

e. 1) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, equivalentes a $ ..... (pesos...) y a u$s ..... (dólares estadounidenses ....), según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la/s jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota del escribano relativa a la no utilización de los certificados.

e.2) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 2, equivalentes a $..... (pesos......) y a u$s ....(dólares estadounidenses............), según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por Escribano Público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la/s jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota de Escribano Público relativa a la no utilización de los certificados.

e.3) Créditos garantizados a través de prendas con registro sobre automotor/es, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, junto con los contratos respectivos endosados a favor del Banco Central de la República Argentina equivalentes a $ ....(pesos..........) y a u$s ....(dólares estadounidenses...........), según detalle de Fórmula/s 3055 que suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.4) Títulos de crédito, correspondientes a financiaciones concedidas a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, endosados a favor del Banco Central de la República Argentina equivalentes a $ .... (pesos ....) y a u$s ...... (dólares estadounidenses............), según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.5) Otros créditos otorgados a clientes del sector privado no financiero que no traen aparejada ejecución en situación 1, instrumentados de acuerdo con las formalidades de cada caso, equivalentes a $ .... (pesos.........) y a u$s .... (dólares estadounidenses.........), según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.6) Insertar, en tanto corresponda, ídem e.3), e.4) y e.5), en situación 2.

f) Otros activos de la entidad, conforme el siguiente detalle:

......

g) Documentación constitutiva de prenda sobre el capital social en la proporción que permite alcanzar la cobertura de garantía exigible (para el caso de entidades constituidas como sociedades anónimas).

TERCERA: ANEXOS. Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente.

a) Copia certificada por Escribano Público del Estatuto Social, del Acta de Directorio, del Consejo de Administración u órgano equivalente (según corresponda), de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder (general/especial) otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por Escribano Público (legalizadas por el respectivo Consejo Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Capital Federal), de las actas de Directorio del ....(nombre de la entidad)/del Consejo de Administración del ....(nombre de la entidad)/de quien ejerce la representación en la República Argentina de las sucursales del ....(nombre de la entidad) [indicar lo que corresponda] en virtud de las cuales se aprueba la solicitud del adelanto bajo la modalidad aquí descripta.

c) Contrato/s de prenda sobre la porción de derechos creditorios/créditos al Sector Público señalados en la cláusula SEGUNDA y Formulario de Inscripción de Prenda en Caja de Valores S.A. por duplicado, y con firmas certificadas notariamente con facultades suficientes.

d) Poder Especial irrevocables a favor del Banco Central de la República Argentina para ceder los créditos de cartera propia gravada con derecho real de hipoteca que se ofrecen en garantía de la asistencia según Fórmula/s 3055 adjunta/s, y para ceder los demás créditos de cartera propia que se afectan en garantía del adelanto según Fórmula/s 2929, no transmisibles por vía de endoso.

e) Declaración jurada en la que manifiesta: i) que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, se encuentran endosadas a favor del B.C.R.A. y en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y ii) que se ha notificado a la/s compañía/s de seguro/s, correspondiente/s acerca de la cesión al B.C.R.A. de las acreencias relacionadas con tales gravámenes.

f) Instrumentos representativos de la cesión en garantía a favor del B.C.R.A. de los bienes consignados en la cláusula SEGUNDA, apartado f) según el siguiente detalle:

....

g) Informe Especial del auditor externo en los términos del punto 2.4.2. de la Comunicación “A” 3717

h) Soporte magnético conteniendo idénticos listados a los que constan en la/s Fórmula/s 2929 y/o 3055, con el detalle de la totalidad de los créditos cedidos dispuestos en planillas que individualizan cronológicamente los vencimientos, periódicos o únicos, de cada uno de los créditos transmitidos, de acuerdo con la normativa vigente para validar la clasificación del cliente en la “Central de Deudores del Sistema Financiero”.

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el............... (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la asistencia financiera que se gestiona.

b) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción del Banco Central de la República Argentina, cuando a juicio de éste: i) sea menester reemplazar los bienes entregados por imperio de disposiciones derivadas del Poder Ejecutivo Nacional y/o resoluciones emanadas desde la órbita del Ministerio de Economía, ii) pueda disminuir el valor de los bienes, cedidos, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulte indispensable cubrir a consecuencia de la evolución monetaria de la deuda incidida por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Se reconoce al B.C.R.A. la facultad de rechazar, a su exclusivo juicio, cualquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de cualesquiera de ellas, en ambos casos en cualquier momento mientras el... (nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el adelanto y sus accesorios pendientes de cancelación.

c) Transferir y/o ceder, a los fines de imputar a la cancelación de la asistencia financiera otorgada y previa notificación al Banco Central de la República Argentina, en el término perentorio de 24 horas, todos los fondos, dividendos u otros derechos patrimoniales que se perciban en razón de los activos o valores que por la presente son transferidos y/o cedidos y/o gravados en garantía al Banco Central de la República Argentina (a excepción de cancelaciones parciales relacionadas a la cartera de créditos cedida), asumiendo el carácter de depositario a título gratuito de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

QUINTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: El ....(nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de la asistencia solicitada —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución— los montos que se corresponden con la obligación asumida, sus ajustes e intereses y en cualquier tiempo los gastos originados con motivo de la presente asistencia financiera.

SEPTIMA: CADUCIDAD. La presente asistencia financiera caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que .... (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de asistencia financiera, y b) Si ....(nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en el presente.

....

OCTAVA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de asistencia financiera, se fija domicilio legal en ...., Capital Federal, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

ANEXO II

Carta compromiso - Solicitud de adelanto para la compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005”

A la Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de adelanto para la adquisición de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005” - Decreto N° 905/02.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Directorio del ..../ del Consejo de Administración...... /de la máxima autoridad de la Representación del ....en la República Argentina (indicar lo que corresponda), con relación a la solicitud de adelanto en cuenta citada en la referencia, de fecha .../.../....

En tal sentido, manifiesto que la entidad que represento asume la obligación irrevocable de reemplazar las garantías ofrecidas sobre el capital y los servicios de interés de la asistencia solicitada, tanto en los casos de falta de aceptación por parte del B.C.R.A., como en los casos en que ingresen al patrimonio de la entidad o se constituyan formalmente otros activos preferibles de acuerdo con el orden de prelación establecido en el punto 2.2.1. de la Comunicación “A” 3717.

En ambas hipótesis, las nuevas garantías serán constituidas a favor de esa Institución, bajo las formalidades legales de cada caso, dentro de las 24 horas de notificados del rechazo por parte del B.C.R.A. o de verificarse la segunda circunstancia apuntada en el párrafo precedente, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza.

Saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

ANEXO III

Solicitud de compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005:

A la Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de compra de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005” - Decreto N° 905/02.

En nuestro carácter de representantes de ....(colocar el nombre de la entidad) nos dirigimos a Uds. en relación a lo previsto en el último párrafo del apartado 2.1. de la Comunicación “A” 3717 para manifestar, con carácter de Declaración Jurada, que la entidad que representamos —ante el resultado del proceso licitatorio derivado del artículo 24 del Decreto N° 905/02— registra la necesidad de adquirir sólo la cantidad de u$s VN ... Boden 2005, que al tipo de conversión de pesos dos con setenta y

cinco centavos ($ 2,75) por cada dólar estadounidense (u$s 1) por cada unidad de valor nominal, da como resultado la suma de $ ....(pesos ....) aplicable a la operación de compra del caso.

Por tal motivo, les solicitamos que procedan a debitar el correspondiente importe de nuestra cuenta corriente N°....... habilitada en esa Institución, el cual deberá ser destinado a la suscripción de la cantidad de los valores nominales del bono indicados en el párrafo precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(Firma de dos funcionarios debidamente facultados para la realización del trámite).

ANEXO IV

Solicitud de adelanto para la compra de "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007" -

Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de adelanto para la adquisición de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" - Decreto N° 905/02.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del.... /del Consejo de Administración del... /de la máxima autoridad de la Representación del................ en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar un adelanto de $ ...... (pesos ....) a destinar a la adquisición de ....(....) Valores Nominales de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" de manera tal de dar cumplimiento a expresas disposiciones del artículo 14 del Decreto N° 905/02 del Poder Ejecutivo Nacional y como resultado de lo previsto en el artículo 3° del referido ordenamiento.

En base a la reglamentación vigente, el préstamo solicitado estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Fecha de otorgamiento: 3 de febrero de 2002.

b) Fecha de vencimiento final: 3 de febrero de 2007.

c) Plazo: cinco (5) años.

d) Moneda de otorgamiento y pago: Pesos.

e) Amortización: Se efectuará en ocho (8) cuotas semestrales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al doce con cincuenta por ciento (12,50%) del monto otorgado y ajustado de acuerdo a lo previsto en el apartado siguiente, venciendo la primera de ellas el 3 de agosto de 2003.

f) Actualización: El saldo de capital del adelanto será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, a partir de la fecha de otorgamiento del adelanto.

g) Interés: Se devengará sobre el saldo ajustado, desde la fecha de otorgamiento del adelanto, a la tasa del dos por ciento (2%) y será pagadero por semestre vencido.

Por intermedio de la presente solicitud, el ... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del ....(nombre de la entidad) de las obligaciones previstas precedentemente y en la cláusula cuarta de la presente solicitud.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de adelanto y con la finalidad de respaldar el capital que se recibirá en préstamo de acuerdo con el grado de prelación establecido por el artículo 15 del Decreto N° 905/02 y el artículo 2 de la Resolución M.E. N° 238/02 y sus intereses, el .... (nombre de la entidad) hace entrega de títulos, valores u otros activos, instrumentos éstos que se gravan en garantía a favor de ese Banco Central de la República Argentina, bajo las modalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle (insertar lo que corresponda):

a) "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007" por hasta el importe de la compensación recibida en virtud de lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N° 905/02.

b) Derechos creditorios del .... (nombre de la entidad) provenientes del Contrato de Préstamo Garantizado de fecha ..../...../..... de conformidad a los términos del Decreto N° 1387/01, y disposiciones complementarias y modificatorias, conforme los "términos y condiciones de los nuevos préstamos garantizados" (Anexo "A" del Contrato) según se detalla a continuación, incluyendo los derechos sobre la garantía constituida de conformidad con la cláusula Quinta del citado Contrato, por hasta la suma de Pesos..... ($.....) Se agrega copia de los Certificados de Apertura de Cuenta en Caja de Valores S.A. con el detalle de los nuevos Préstamos Garantizados afectados en garantía de la presente.

c) Derechos creditorios del........................ (nombre de la entidad) sobre los créditos otorgados a la/s Provincia/s/Municipalidad/es de acuerdo con el siguiente detalle:

....

En atención a que los créditos están afectados al Canje Provincial del Decreto N° 1387/01, Título III, por la presente el BANCO otorga poder irrevocable para que el B.C.R.A. o quien éste indique concurra a realizar todos los actos necesarios para ejecutar el Canje referido por los Préstamos Garantizados o, a opción del B.C.R.A., el BANCO se obliga a recibir los Créditos Prendados al efecto de realizar el canje y entregar al B.C.R.A. la correspondiente orden de prenda, conforme con lo previsto por el artículo 35 del Decreto N° 659/74 y disposiciones complementarias y modificatorias. Se agrega al presente copia de la comunicación emitida por el Banco de la Nación Argentina como Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, de la cual surge que el/los créditos prendados han sido declarados elegibles en el marco del programa de canje de la deuda provincial.

d) Financiaciones al Sector Público no incluidas en el Programa de Canje de Deuda Pública dispuesto por el Decreto N° 1387/01 según el siguiente detalle:

....

e) Créditos de cartera que se ceden en garantía según el siguiente detalle:

e. 1) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, equivalentes a $..... (pesos...........) y a u$s............. (dólares estadounidenses..........), según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota del escribano relativa a la no utilización de los certificados.

e.2) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 2, equivalentes a $............. (pesos ....) y a u$s............. (dólares estadounidenses ....) según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por Escribano Público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la/s jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota de Escribano Público relativa a la no utilización de los certificados.

e.3) Créditos garantizados a través de prendas con registro sobre automotor/es, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, junto con los contratos respectivos endosados a favor del Banco Central de la República Argentina equivalentes a $ ....(pesos ....) y a u$s .... (dólares estadounidenses..........), según detalle de Fórmula/s 3055 que suscritas en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.4) Títulos de crédito, correspondientes a financiaciones concedidas a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, endosados a favor del Banco Central de la República Argentina equivalentes a $.......... (pesos ....) y a u$s .... (dólares estadounidenses ....) según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.5) Otros créditos otorgados a clientes del sector privado no financiero que no traen aparejada ejecución en situación 1, instrumentados de acuerdo con las formalidades de cada caso, equivalentes a $......(pesos..........) y a u$s......... (dólares estadounidenses........), según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompañan a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.6) Insertar, en tanto corresponda, ídem e.3), e.4) y e.5), en situación 2.

f) Otros activos de la entidad, conforme el siguiente detalle:

....

g) Documentación constitutiva de prenda sobre el capital social en la proporción que permite alcanzar la cobertura de garantía exigible (para el caso de entidades constituidas como sociedades anónimas).

TERCERA: ANEXOS. Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

a) Copia certificada por Escribano Público del Estatuto Social, del Acta de Directorio, del Consejo de Administración u órgano equivalente (según corresponda), de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder (general/especial) otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por Escribano Público (legalizadas por el respectivo Consejo Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Capital Federal), de las actas de Directorio del .... (nombre de la entidad)/del Consejo de Administración del .... (nombre de la entidad)/de quien ejerce la representación en la República Argentina de las sucursales del .... (nombre de la entidad) [indicar lo que corresponda] en virtud de las cuales se aprueba la solicitud del adelanto bajo la modalidad aquí descripta.

c) Contrato/s de prenda sobre la porción de derechos creditorios/créditos al Sector Público señalados en la cláusula SEGUNDA y Formulario de Inscripción de Prenda en Caja de Valores S.A. por duplicado y con firmas certificadas notarialmente con facultades suficientes.

d) Poder Especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina para ceder los créditos de cartera propia gravada con derecho real de hipoteca que se ofrecen en garantía de la asistencia según Fórmula/s 3055 adjunta/s, y para ceder los demás créditos de cartera propia que se afectan en garantía del adelanto según Fórmula/s 2929, no transmisibles por vía de endoso.

e) Declaración jurada en la que manifiesta: i) que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, se encuentran endosadas a favor del B.C.R.A. y en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y ii) que se ha notificado a la/s compañía/s de seguro/s correspondiente/s acerca de la cesión al B.C.R.A. de las acreencias relacionadas con tales gravámenes.

f) Instrumentos representativos de la cesión en garantía a favor del B.C.R.A. de los bienes consignados en la cláusula SEGUNDA, apartado f), según el siguiente detalle:

....

g) Informe Especial del auditor externo en los términos del punto 2.4.2. de la Comunicación "A" 3717.

h) Soporte magnético conteniendo idénticos listados a los que constan en la/s Fórmula/s 2929 y/o 3055, con el detalle de la totalidad de los créditos cedidos dispuestos en planillas que individualizan cronológicamente los vencimientos, periódicos o únicos, de cada uno de los créditos transmitidos, de acuerdo con la normativa vigente para validar la clasificación del cliente en la "Central de Deudores del Sistema Financiero".

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el .... (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la asistencia financiera que se gestiona.

b) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción del Banco Central de la República Argentina, cuando a juicio de éste: i) sea menester reemplazar los bienes entregados por imperio de disposiciones derivadas del Poder Ejecutivo Nacional y/o resoluciones emanadas desde la órbita del Ministerio de Economía, ii) pueda disminuir el valor de los bienes cedidos, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulte indispensable cubrir a consecuencia de la evolución monetaria de la deuda incidida por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Se reconoce al B.C.R.A. la facultad de rechazar, a su exclusivo juicio, cualquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de cualesquiera de ellas, en ambos

casos en cualquier momento mientras el .... (nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el adelanto y sus accesorios pendientes de cancelación.

c) Transferir y/o ceder, a los fines de imputar a la cancelación de la asistencia financiera otorgada y previa notificación al Banco Central de la República Argentina, en el término perentorio de 24 horas, todos los fondos, dividendos u otros derechos patrimoniales que se perciban en razón de los activos o valores que por la presente son transferidos y/o cedidos y/o gravados en garantía al Banco Central de la República Argentina (a excepción de cancelaciones parciales relacionadas a la cartera de créditos cedida), asumiendo el carácter de depositario a título gratuito de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

QUINTA: El ....(nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: El .... (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de la asistencia solicitada —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución— los montos que se corresponden con la obligación asumida, sus ajustes e intereses y en cualquier tiempo los gastos originados con motivo de la presente asistencia financiera.

SEPTIMA: CADUCIDAD. La presente asistencia financiera caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que ....(nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de asistencia financiera, y b) Si..........................(nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en el presente.

OCTAVA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de asistencia financiera, se fija domicilio legal en .... , Capital Federal, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

ANEXO V

Carta compromiso - Solicitud de adelanto para la compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007”

A la Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE.

Ref: Solicitud de adelanto para la adquisición de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007” - Decreto N° 905/02.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Directorio del .... / del Consejo de Administración............ /de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), con relación a la solicitud de adelanto en cuenta citada en la referencia, de fecha .../.../....

En tal sentido, manifiesto que la entidad que represento asume la obligación irrevocable de reemplazar las garantías ofrecidas sobre el capital y los servicios de interés de la asistencia solicitada, tanto en los casos de falta de aceptación por parte del B.C.R.A., como en los casos en que ingresen al patrimonio de la entidad o se constituyan formalmente otros activos preferibles de acuerdo con el orden de prelación establecido en el punto 2.2.1. de la Comunicación “A” 3717.

En ambas hipótesis, las nuevas garantías serán constituidas a favor de esa Institución, bajo las formalidades legales de cada caso, dentro de las 24 horas de notificados del rechazo por parte del B.C.R.A. o de verificarse la segunda circunstancia apuntada en el párrafo precedente, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza.

Saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

ANEXO VI

Solicitud de adelanto para la compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012

Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de adelanto para la adquisición de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” - Decreto N° 905/02.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del ..../del Consejo de Administración del ..../de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar un adelanto de $..... (pesos........) a destinar a la adquisición de .... (.......) Valores Nominales de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”, de manera tal de dar cumplimiento a expresas disposiciones del artículo 14 del Decreto N° 905/02 del Poder Ejecutivo Nacional y como resultado de lo previsto en el artículo 2° del referido ordenamiento.

Dejo constancia que, ante lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 905/02, y para completar la cantidad de valores nominales necesarios del Bono objeto de la presente solicitud de adelanto, el ....(insertar el nombre de la entidad) solicita canjear u$s VN de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002” —que esta entidad poseía registrados y libres de gravámenes de cualquier índole al 03/02/02— a su valor técnico de 1,02675 respecto de cada unidad de valor nominal, por la cantidad de u$s VN de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”. De tal forma, la totalidad de Bonos citados en último término requeridos por (colocar el nombre de la entidad) asciende a .... valores nominales (la inserción de este párrafo se encuentra condicionada a la posición de la entidad requirente de la asistencia).

En base a la reglamentación vigente, el préstamo mencionado en el primer párrafo de esta solicitud estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Fecha de otorgamiento: 3 de febrero de 2002.

b) Fecha de vencimiento final: 3 de agosto de 2012.

c) Plazo: diez (10) años y seis (6) meses.

d) Moneda de otorgamiento y pago: Pesos.

e) Amortización: Se efectuará en ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al doce con cincuenta por ciento (12,50%) del monto otorgado y ajustado de acuerdo a lo previsto en el apartado siguiente, venciendo la primera de ellas el 3 de agosto de 2005.

f) Actualización: El saldo de capital del adelanto será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, a partir de la fecha de otorgamiento del adelanto.

g) Interés: Se devengará sobre el saldo ajustado, desde la fecha de otorgamiento del adelanto, a la tasa del dos por ciento (2%) y será pagadero por semestre vencido.

Por intermedio de la presente solicitud, el .... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del ....(nombre de la entidad) de las obligaciones previstas precedentemente y en la cláusula cuarta de la presente solicitud.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de adelanto y con la finalidad de respaldar el capital que se recibirá en préstamo de acuerdo con el grado de prelación establecido por el artículo 15 del Decreto N° 905/02 y el artículo 2 de la Resolución M.E. N° 238/02 y sus intereses, el .... (nombre de la entidad) hace entrega, de títulos, valores u otros activos, instrumentos éstos que se gravan en garantía a favor de ese Banco Central de la República Argentina, bajo las modalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle (insertar lo que corresponda):

a) “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” por hasta el importe de la compensación recibida en virtud de lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N° 905/02.

b) Derechos creditorios del .... (nombre de la entidad) provenientes del Contrato de Préstamo Garantizado de fecha ..../...../..... de conformidad a los términos del Decreto N° 1387/01, y disposiciones complementarias y modificatorias, conforme los “términos y condiciones de los nuevos préstamos garantizados” (Anexo “A” del Contrato) según se detalla a continuación, incluyendo los derechos sobre la garantía constituida de conformidad con la cláusula Quinta del citado Contrato, por hasta la suma de Pesos ......($......) Se agrega copia de los Certificados de Apertura de Cuenta en Caja de Valores S.A. con el detalle de los nuevos Préstamos Garantizados afectados en garantía de la presente.

c) Derechos creditorios del ...... (nombre de la entidad) sobre los créditos otorgados a la/s Provincia/s/Municipalidad/es de acuerdo con el siguiente detalle:

....

En atención a que los créditos están afectados al Canje Provincial del Decreto N° 1387/01, Título III, por la presente el BANCO otorga poder irrevocable para que el B.C.R.A. o quien éste indique concurra a realizar todos los actos necesarios para ejecutar el Canje referido por los préstamos Garantizados o, a opción del B.C.R.A., el BANCO se obliga a recibir los Créditos Prendados al efecto de realizar el canje y entregar al B.C.R.A. la correspondiente orden de prenda, conforme con lo previsto por el artículo 35 del Decreto N° 659/74 y disposiciones complementarias y modificatorias. Se agrega al presente copia de la comunicación emitida por el Banco de la Nación Argentina como Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, de la cual surge que el/los créditos prendados han sido declarados elegibles en el marco del programa de canje de la deuda provincial.

d) Financiaciones al Sector Público no incluidas en el Programa de Canje de Deuda Pública dispuesto por el Decreto N° 1387/01, según el siguiente detalle:

....

e) Créditos de cartera que se ceden en garantía según el siguiente detalle:

e. 1) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, equivalentes a $..... (pesos .....) y a u$s .... (dólares estadounidenses............), según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la/s jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota del escribano relativa a la no utilización de los certificados.

e.2) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 2, equivalentes a $......... (pesos ....) y a u$s ......(dólares estadounidenses......), según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por Escribano Público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la/s jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota de Escribano Público relativa a la no utilización de los certificados.

e.3) Créditos garantizados a través de prendas con registro sobre automotor/es, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, junto con los contratos respectivos, endosados a favor del Banco Central de la República Argentina equivalentes a $ ...... (pesos ....) y a u$s .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de Fórmula/s 3055 que suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.4) Títulos de crédito, correspondientes a financiaciones concedidas a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, endosados a favor del Banco Central de la República Argentina equivalentes a $ .... (pesos ....) y a u$s (dólares estadounidenses............), según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.5) Otros créditos otorgados a clientes del sector privado no financiero que no traen aparejada ejecución en situación 1, instrumentados de acuerdo con las formalidades de cada caso, equivalentes a $...... (pesos.......) y a u$s .... (dólares estadounidenses ....) según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

e.6) Insertar, en tanto corresponda, ídem e.3), e.4) y e.5), en situación 2.

f) Otros activos de la entidad, conforme el siguiente detalle:

....

g) Documentación constitutiva de prenda sobre el capital social en la proporción que permita alcanzar la cobertura de garantía exigible (para el caso de entidades constituidas como sociedades anónimas).

TERCERA: ANEXOS. Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

a) Copia certificada por Escribano Público del Estatuto Social, del Acta de Directorio, del Consejo de Administración u órgano equivalente (según corresponda), de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder (general/especial) otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por Escribano Público (legalizadas por el respectivo Consejo Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Capital Federal), de las actas de Directorio del .... (nombre de la entidad)/ del Consejo de Administración del .... (nombre de la entidad) /de quien ejerce la representación en la República Argentina de las sucursales del .... (nombre de la entidad) [indicar lo que corresponda] en virtud de las cuales se aprueba la solicitud del adelanto bajo la modalidad aquí descripta.

c) Contrato/s de prenda sobre la porción de derechos creditorios/créditos al Sector Público señalados en la cláusula SEGUNDA y Formulario de Inscripción de Prenda en Caja de Valores S.A. por duplicado y con firmas certificadas notarialmente con facultades suficientes.

d) Poder Especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina para ceder los créditos de cartera propia gravada con derecho real de hipoteca que se ofrecen en garantía de la asistencia según Fórmula/s 3055 adjunta/s, y para ceder los demás créditos de cartera propia que se afectan en garantía del adelanto según Fórmula/s 929, no transmisibles por vía de endoso.

e) Declaración jurada en la que manifiesta: i) que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, se encuentran endosadas a favor del B.C.R.A. y en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y ii) que se ha notificado a la/s compañía/s de seguro/s correspondiente/s acerca de la cesión al B.C.R.A. de las acreencias relacionadas con tales gravámenes.

f) Instrumentos representativos de la cesión en garantía a favor del B.C.R.A. de los bienes consignados en la cláusula SEGUNDA, apartado f), según el siguiente detalle:

....

g) Informe Especial del auditor externo en lo términos del punto 2.4.2. de la Comunicación “A” 3717

h) Soporte magnético conteniendo idénticos listados a los que constan en la/s Fórmula/s 2929 y/o 3055, con el detalle de la totalidad de los créditos cedidos dispuestos en planillas que individualizan cronológicamente los vencimientos, periódicos o únicos, de cada uno de los créditos transmitidos, de acuerdo con la normativa vigente para validar la clasificación del cliente en la “Central de Deudores del Sistema Financiero”.

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el .... (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la asistencia financiera que se gestiona.

b) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción del Banco Central de la República Argentina, cuando a juicio de éste: i) sea menester reemplazar los bienes entregados por imperio de disposiciones derivadas del Poder Ejecutivo Nacional y/o resoluciones emanadas desde la órbita del Ministerio de Economía, ii) pueda disminuir el valor de los bienes cedidos, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulte indispensable cubrir a consecuencia de la evolución monetaria de la deuda incidida por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Se reconoce al B.C.R.A. la facultad de rechazar, a su exclusivo juicio, cualquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de cualesquiera de ellas, en ambos casos en cualquier momento mientras el ....(nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el adelanto y sus accesorios pendientes de cancelación.

c) Transferir y/o ceder, a los fines de imputar a la cancelación de la asistencia financiera otorgada y previa notificación al Banco Central de la República Argentina, en el término perentorio de 24 horas, todos los fondos, dividendos u otros derechos patrimoniales que se perciban en razón de los activos o valores que por la presente son transferidos y/o cedidos y/o gravados en garantía al Banco Central de la República Argentina (a excepción de cancelaciones parciales relacionadas a la cartera de créditos cedida), asumiendo el carácter de depositario a título gratuito de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

QUINTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: .... El (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente del Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de la asistencia solicitada —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución— los montos que se corresponden con la obligación asumida, sus ajustes e intereses y en cualquier tiempo los gastos originados con motivo de la presente asistencia financiera.

SEPTIMA: CADUCIDAD. La presente asistencia financiera caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que ....(nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de asistencia financiera, y b) Si ....(nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en el presente.

OCTAVA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de asistencia financiera, se fija domicilio legal en ...., Capital Federal, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

ANEXO VII

Carta compromiso - Solicitud de adelanto para la compra de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”

Buenos Aires,

A la Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de adelanto para la adquisición de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” - Decreto N° 905/02.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Directorio del ..../del Consejo de Administración .... /de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), con relación a la solicitud de adelanto en cuenta citada en la referencia, de fecha ..../..../....

En tal sentido, manifiesto que la entidad que represento asume la obligación irrevocable de reemplazar las garantías ofrecidas sobre el capital y los servicios de interés de la asistencia solicitada, tanto en los casos de falta de aceptación por parte del B.C.R.A., como en los casos en que ingresen al patrimonio de la entidad o se constituyan formalmente otros activos preferibles de acuerdo con el orden de prelación establecido en el punto 2.2. 1. de la Comunicación “A” 3717.

En ambas hipótesis, las nuevas garantías serán constituidas a favor de esa Institución, bajo las formalidades legales de cada caso, dentro de las 24 horas de notificados del rechazo por parte del B.C.R.A. o de verificarse la segunda circunstancia apuntada en el párrafo precedente, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza.

Saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

e. 27/9 N° 394.157 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3726 - 09/09/2002 - Ref. Circular CONAU 1-491. Valor de Registración Contable para Garantías DNU 905/02 y art. 11 Res. ME 92/02 - Comunicación “A” 3717

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de registración contable a que hacen referencia los artículos 15, 17 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 905/02, calculado a la fecha de otorgamiento del adelanto previsto en el artículo 14 del decreto citado (03/02/02).

Los valores informados, precio y vida promedio, deberán ser utilizados para la valuación de las garantías a constituir de acuerdo con los términos de la Comunicación “A” 3717.

El valor promedio para cada especie se encuentra expresado en valores unitarios.

e. 27/9 N° 394.153 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3727 - 09/09/2002 - Ref.: Circular Camex 1 - 402 - Comunicación A 3723.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto que a partir de la fecha, las operaciones de valores de todo tipo que se concierten en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, deberán ser efectuadas en pesos, suspendiéndose la operatoria contra cable y la vigencia de la Comunicación “A” 3723.

e. 27/9 N° 394.155 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7479 - 06/09/2002 - Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos -Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020910	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5.75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	49.75	5.00
De 60 o más días de plazo	62.25	7.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para persona jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http.://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar.pdfs/estadistica/tasser.xlw.donde aaaa indica el año.

e. 27/9 N° 394.156 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7484 - 09/09/2002 - Ref.: Procedimientos generales de contingencia del nuevo entorno operativo del STAF.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la nueva infraestructura de soporte tecnológico del STAF

Sobre el particular se lleva a su conocimiento que si bien el Banco Central proveerá un mínimo de facilidades relativas al aseguramiento operativo de la instalación, es indispensable que las Entidades contemplen sus propias acciones de mantenimiento y actualización del equipamiento recibido en comodato. En tal sentido se recomienda fuertemente disponer de al menos un equipo de reemplazo para cada especialidad (comunicaciones y seguridad).

Cada Entidad podrá adquirir los routers, encriptores, hubs o switches que considere adecuado a sus necesidades debiendo cubrir el único requisito de homologarlos ante este Banco Central.

Por su parte, se han definido dos agrupaciones bajo las cuales se encuadran las contingencias del nuevo ambiente: Contingencias en la Infraestructura del Nuevo STAF y Contingencias en Servicios del Nuevo STAF

• Contingencias en la Infraestructura del Nuevo STAF: Se entiende por “Contingencia en la Infraestructura del Nuevo STAF” a toda aquella situación dada en el entorno que interrumpa por un período prolongado los servicios, diferenciándose a su vez dentro de este agrupamiento, dos situaciones distintas:

➢ Contingencia en la Infraestructura del BCRA: Se refiere a toda aquella situación dada en el entorno propio del Centro de Procesamiento de Datos primario del BCRA que interrumpa los servicios del Nuevo STAF por un período prolongado, viéndose obligado el BCRA a accionar los mecanismos para operar desde su Sitio Alternativo de Procesamiento, los que se describen en Anexo I.

➢ Contingencia en la Infraestructura de la Entidad: Se refiere a toda aquella situación dada en el entorno propio del Centro de Procesamiento de Datos primario de la Entidad, en los elementos del equipamiento suministrado a la Entidad por el BCRA o en sus enlaces de comunicación con el BCRA, que interrumpa el uso de los servicios del Nuevo STAF por parte de esa Entidad por un período prolongado, viéndose obligada la misma a accionar sus mecanismos de contingencia. Por ejemplo, operar desde su Sitio Alternativo de Procesamiento u operar por mecanismos de contingencia previstos por el BCRA para la Entidad, los que se describen en Anexo II.

• Contingencias en Servicios del Nuevo STAF Se entiende por “Contingencias en Servicios del Nuevo STAF” a toda aquella situación dada en el entorno que interrumpa en forma prolongada el uso por parte de la Entidad de un servicio del Nuevo STAF y de la/s operatoria/s asociada/s al mismo. Por ejemplo:

➢Servicio de Correo X.400
➢Servicio Transaccional (Aplicaciones)

En estos casos las Entidades deberán ajustar su accionar a los procedimientos alternativos de contingencia previsto por el BCRA para cada operatoria en particular hasta tanto se reestablezca el servicio. Estos procedimientos alternativos de contingencia serán difundidos mediante Comunicación “B” en los momentos en que resulten liberadas cada una de las operatorias.

ANEXO 1

1. Contingencia en la Infraestructura del BCRA

Ante cualquier circunstancia que impida por un tiempo prolongado la normal operatoria de las aplicaciones críticas en el Centro de Procesamiento de Datos primario del BCRA, éste podrá disponer el traslado de la operatoria a su Sitio Alternativo de Procesamiento.

Aviso de Contingencia en el BCRA:

El medio por el cual se notificará a las Entidades de tal proceder consistirá en la emisión de un mensaje de correo electrónico cursado por el usuario pcoc@bcra.gov.ar dirigido a los Responsables de Contingencia que las Entidades hayan definido a tal fin.

Tras recibir la notificación las Entidades deberán solicitar a sus proveedores de enlace la activación del mecanismo de conmutación que hayan acordado para redireccionar la operatoria al Sitio Alternativo de Procesamiento del BCRA.

Una vez dada las condiciones para retomar la operatoria normal, el BCRA notificará por igual mecanismo a las Entidades el retorno de las operaciones al Centro de Procesamiento de Datos primario del BCRA.

En virtud de lo expresado anteriormente se solicita a las Entidades que aún no lo hayan hecho, procedan a remitir a la brevedad los datos correspondientes a los Responsables de Seguridad y Técnico de Comunicaciones con la mecánica establecida por Comunicación “B” 6839. Se asume que el aviso de contingencia en el BCRA se enviará al segundo de los mencionados anteriormente. En caso de que esto no sea así se solicita informar los datos del responsable, incluyendo la dirección de correo electrónico correspondiente.

Habiéndose recibido la mencionada información y tras una prueba general de conmutación al Sitio Alternativo de Procesamiento, este Banco Central notificará formalmente su habilitación.

ANEXO 2

Contingencia en la Infraestructura de la Entidad

Aviso de Contingencia en la Entidad:

Estando la Entidad frente a una situación de contingencia en su infraestructura que fuerce accionar su plan de contingencia, se deberá dar aviso de esta situación a la Mesa de Ayuda del STAF (TE 0348-3929) la que verificará y relevará el estado contingencia de la Entidad, coordinando las acciones a seguir. En tal sentido se recomienda mantener actualizados los datos de los Responsables Técnico y de Seguridad declarados ante el BCRA (Comunicaciones “A” 3221 y “b” 6839).

1.1 Procedimiento de contingencia

La Entidad en contingencia, en función de las características de la misma, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

1) Si la contingencia es debida a una falla del equipamiento suministrado por el BCRA la Entidad podrá realizar el reemplazo inmediato del elemento por uno similar de su propiedad (ver apartados “Equipamiento para contingencias” y “Homologación de equipamiento para su uso en contingencias”), de forma de poder continuar operando desde su propio Centro de Procesamiento de Datos siguiendo los procedimientos que correspondan al elemento en cuestión, procediendo posteriormente a hacer entrega a la Gerencia de Sistemas del BCRA del equipo fallido para su reemplazo.

2) De no ser posible 1), la Entidad procederá a hacer entrega a la Gerencia de Sistemas del BCRA del elemento fallido para su reemplazo. Ante tales circunstancias y durante el tiempo que transcurra hasta poner el elemento reemplazado en operación, la Entidad podrá operar en algunos de los escenarios descriptos en 3).

3) Si la contingencia de la Entidad es debida a una falla grave en su propio Centro de Procesamiento de Datos, la misma se verá obligada a:

a) Operar desde su Sitio Alternativo de Procesamiento haciendo uso de los elementos suministrados por el BCRA o haciendo uso en dicho Sitio de elementos del su propiedad homologados por el BCRA (ver apartados “Equipamiento para contingencias”, y “Homologación de equipamiento para su uso en contingencias”).

b) De no contar aún con un Sitio Alternativo de Procesamiento en operación, ante una contingencia podrá solicitar a la Gerencia de Sistemas del BCRA la autorización para operar en la instalación del BCRA prevista para estos casos.

c) De no ser aplicables los escenarios a) y b), por ser la Entidad del interior de] país y no contar con sucursal en Capital Federal, la Entidad podrá tramitar anticipadamente, mediante nota a la Gerencia de Sistemas del BCRA, la solicitud de autorización para operar su contingencia por un acceso remoto telefónico desde el interior del país.

Equipamiento para contingencias:

Las características técnicas que deben ser consideradas por la Entidad en su equipamiento para contingencias se encuentran descriptas en la “Extranet” del BCRA montada sobre el nuevo entorno transaccional.

Homologación de equipamiento para su uso en contingencias:

El equipamiento de la Entidad destinado para atención de contingencias deberá ser previamente presentado ante la Gerencia de Sistemas del BCRA para su homologación. A tales efectos, la Entidad mediante nota formal a la Gerencia de Sistemas del BCRA comunicará sus requerimientos de homologación en forma anticipada.

La coordinación por parte del BCRA para la recepción y devolución del equipamiento de la Entidad a ser sometido a proceso de homologación será efectuada por el Departamento de Apoyo Administrativo dependiente de la Gerencia de Sistemas.

e. 27/9 N° 394.158 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7485 - 10/09/2002 - Ref. Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020912	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	47,75	5.00
De 60 o más días de plazo	60,50	7.00

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http//www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser/xlw.donde aaaa indica el año.

e. 27/9 N° 394.154 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7486 - 10/09/2002 - Ref.: Adelantos en pesos para la adquisición de los BODEN 2005, 2007 y 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, complementariamente a lo dispuesto en la Comunicación "B" 7482 del 09.09.02, y como consecuencia de la difusión de la Comunicación "A" 3726 de igual fecha, el Ministerio de Economía dispuso que considerará cumplido el requisito derivado del artículo 1° de la Resolución M.E. N° 326/2002 en tanto las entidades financieras comiencen a dar cumplimiento con el artículo 19 del Decreto N° 905/02 o inicien el trámite de constitución de las garantías de los adelantos vinculados al artículo 14 del Decreto N° 905/2002 a más tardar en el día de la fecha, asumiendo en forma indeclinable el compromiso de completar las mismas o de destinar recursos propios a la adquisición de los BODEN 2005, 2007 y 2012.

Ante lo expuesto, las entidades financieras que en razón de la estructura de los activos que deberán destinar en respaldo de los adelantos para la adquisición de los bonos de la referencia, no tengan la posibilidad de presentar las solicitudes de asistencia y constituir las respectivas garantías en los términos de la Cornunicación "A" 3717 en la presente jornada, o no se encuentren en condiciones de presentar la nota cuyo modelo figura en Anexo a la Comunicación "B" 7482. podrán remitir a la Gerencia Principal de Créditos la nota cuyo modelo se proporciona en Anexo.

B.C.R.A.		Anexo

Solicitud de acogimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución M.E. N° 326/02

Buenos Aires,

A la
Gerencia Principal de Créditos,
PRESENTE

Me dirijo a Uds. para solicitar canjear .... u$s VN de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" —que esta entidad poseía registrados y libres de gravámenes de cualquier índole al 03.02.02— a su valor técnico de 1,02675 respecto de cada unidad de valor nominal, por la cantidad de ....u$s VN de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012".

La presente se remite a ese Banco Central en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 905/02, dando cumplimiento al requisito derivado del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 326/02, conforme lo establecido en la Comunicación "B" 7482 del 09.09.02 del Banco Central y asumiendo el compromiso indeclinable de constituir las garantías necesarias para el otorgamiento de la asistencia para la adquisición de los BODEN o la aplicación de recursos propios para tal fin.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior. certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

e. 27/9 N° 394.165 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7488 - 10-09-2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones: 1. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 15 días. Vencimiento 27.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 11.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.09.2002.

g) Forma de liquidación Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Reglamentación a ser aplicada a la licitación:

a) Entidades financieras participantes. Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán regladas en la CRYL - y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio ilimitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - No secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - USDVN .
vil. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no comprendido podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bola y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 27/9 N° 394.162 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7489 11/09/2002 - Ref.: Comunicación "A" 3726 - Valor de Registración Contable para Garantías - Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los efectos de determinar el valor en pesos de las garantías a constituir para los adelantos a que hacen referencia los arts. 15, 17 y 18 El del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 905/02, los valores promedio informados para cada especie por la Comunicación "A" 3726 surgen de los datos remitidos por las entidades y se encuentran convertidos a pesos conforme lo dispuesto por los términos de la Comunicación "A" 3666 y complementarias, que los requirieron.

Los valores contables promedio informados, deben aplicarse a las siguientes bases de cálculo:

— Para Títulos Públicos: el Valor Nominal Residual más cupones de amortización vencidos impagos.

— Para Préstamos Garantizados: el Valor Nominal Residual original registrado en Caja de Valores S.A.

e.27/9 N° 394.159 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7490 - 11/09/2002 - Ref.: Circular OPASI 2 - Retribución adicional del efectivo mínimo - Tasas de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de la referencia aplicables en los meses que se indican:

Mes	Retribución adicional del efectivo mínimo
	en porcentaje nominal anual
2002	
Marzo	16,29 (1)
Abril	36,94
Mayo	48,93
Junio	47,82
Julio	55,64
Agosto	59,43

(1) Para los últimos 7 días del mes.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 27/9 N° 394.161 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7491 - 11/09/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por elCoeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 27.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 12.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $ VN 200.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $ VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $ VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 11.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 12.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $ VN 150.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $ VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $ VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días. Vencimiento: 13.12.2002.

b) Fecha de Licitación: 12.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $ VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $ VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $ VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 1.000.-.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 27.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 12.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

Fecha de emisión y de liquidación: 13.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central pana el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S,A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL - y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: designado a entidades financieras, entidades cambiarías, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL,

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $ VN; $ VN (ajustables) o USDVN.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a ese Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de, plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 27/9 N° 394.163 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7493. 12/09/2002. Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020916	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	46,00	5,00
De 60 o más días de plazo	58,25	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 27/9 N° 394.166 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35468. 10/09/2002. Comunicación “A” 3643. Requerimientos de Información para la aplicación de los arts. 28 y 29 Decreto 905/02, modificatorios y complementarios —Compensación a Entidades Financieras— Modificaciones Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la comunicación de la referencia, a fin de comunicarles que debe reemplazarse el párrafo correspondiente por el que se detalla a continuación:

"La información deberá remitirse por medio de un CD con las formalidades del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con las siguientes particularidades:

— A la Declaración Jurada correspondiente se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y de la Auditoría Interna, y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.

— En el alcance de la Declaración Jurada, se deberá expresar: "Certificamos, según lo establecido en el Capítulo VI, arts. 28 y 29 del Decreto N° 905/02 y en la Comunicación "A" 3650 y complementarias, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el N° .... marca ...., con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad y el informe de Auditoría Externa previsto en la Comunicación "A" 3650, los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina".

e. 27/9 N° 394.160 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35472. 11/09/2002. Comunicación "A" 3725. Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a fin de hacerles llegar la página que reemplaza la oportunamente provista con el diseño 6001, donde se ha corregido la longitud del campo 7 "Fuero" a 3 posiciones.

e. 27/9 N° 394.167 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.473. 11/09/2002.

Ref: Comunicaciones "A" 3682 y 3708. "Fe de erratas"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a algunos aspectos formales detectados en las normas de referencia que corresponde precisar según se expone a continuación:

— Punto 6.2. —5° párrafo— del Anexo a la Comunicación "A" 3381 (Texto según Comunicación "A" 3708).

Donde dice "...último párrafo del punto precedente.", debe decir "... penúltimo párrafo del punto precedente."

— Punto 4.9.6.3. —in fine— en el Anexo III a la Comunicación "A" 3682.

Corresponde eliminar la expresión "...todos vinculados con la operatoria de financiación de operaciones de comercio exterior."

Consecuentemente, se acompañan la nueva versión del punto 6.2 del Anexo a la Comunicación "A" 3381 así como la hoja de las normas sobre "Depósitos de ahorros, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales", por la que corresponde reemplazar la oportunamente provista.

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORROS, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

iii) Las retribuciones pactadas

iv) Transferencias locales de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio, excepto en la etapa inicial en la que no podrán realizarse a través de cajeros automáticos.

4.9.6. Débitos.

4.9.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de pago financiero" emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.9.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—, las que, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas físicas incluida en la nómina a que se refiere el punto 4.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.9.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.9.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.9.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.9.7. Otras disposiciones.

En materia de retribuciones, convenios para formular débitos, reversión de débitos automáticos, resúmenes y cierre de cuenta, garantía de los depósitos, recomendaciones para el uso de cajeros automáticos y constancia de entrega de información al cliente, será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.7. a 4.4.14., para las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas, respectivamente.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3682	Vigencia: 1/10/2002	Página 25

Comunicación "C" XXXXX

B.C.R.A.	Texto actualizado del punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 3381	Anexo a la Com. "C" XXXX

"6.2. Cuentas utilizadas para acreditar remuneraciones y haberes provisionales.

Los retiros en efectivo de las cuentas en las que se acrediten remuneraciones o haberes previsionales o de las cajas de ahorro previsional, podrán alcanzar hasta el importe acreditado por dicho concepto o hasta $ 1.200 si los haberes fueran inferiores a esa cantidad, sin restricción alguna.

Los haberes que no sean retirados en un determinado mes calendario podrán ser extraídos en cualquier otro mes, con la salvedad de que el importe acumulado de retiros en efectivo no deberá exceder la suma de los haberes acreditados o, en su caso, $ 1.200 mensuales, conforme al criterio previsto en el tercer párrafo del punto 6.1.

También es aplicable lo establecido en el quinto párrafo del punto precedente.

Esta disposición regirá a partir de febrero de 2002, considerando los haberes devengados correspondientes a enero de 2002 y meses siguientes.

Cuando en enero de 2002 no se haya hecho uso de la opción de retirar hasta $ 1.500, el saldo no extraído se acumulará a la suma disponible en febrero o a los meses siguientes, según lo establecido en el segundo párrafo de este punto.

Tampoco se encuentran alcanzadas por las restricciones a que se refiere este punto, las extracciones de los saldos sin utilizar correspondientes a los depósitos en efectivo, los cheques "L" y las transferencias de fondos de libre disponibilidad, debidamente identificadas, siendo aplicable asimismo lo previsto en el penúltimo párrafo del punto precedente.

En la determinación del margen para retiros en efectivo y otros conceptos similares admitidos, se tendrá en consideración que las sumas trasladables a los períodos siguientes de los importes no utilizados no podrán superar el saldo de la cuenta al final de cada período de cómputo (semanal o mensual) según corresponda".

e. 27/9 N° 394.164 v. 27/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GIULIETTI Oscar Hugo (L.E. N° 1.905.948) y SPINA Gerardo Angel (L.E. N° 8.326.798) que se ha dispuesto por auto del 19.09.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 727 - Expediente N° 101.278/85 – que se les instruye por su actuación en Oficina Sociedad Anónima Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 27/9 N° 394.148 v. 1/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Oct 02	Nov 02	Dic 02	Ene 03
30707387072	BARRIONOR S.A.	100	100	100	100
30702996984	BQM S.A.	100	100	100	100
30621779199	ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES S.R.L.	100	100	100	100
30665535688	FALCON FOX S.A.	100	100	100	100
30707707859	KALIEPO S.A.	100	100	100	100
30701751619	MELAX SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
33707817939	NATERECO S.A.	100	100	100	100
30707628711	OVERWHEELS S.A.	100	100	100	100
30679813028	RUTAS DEL SOL S.A.	100	100	100	100
33550300899	SANTIAGO SAENZ S.A.	100	100	100	100
30680024193	SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL NOA S.R.L.	100	100	100	100
30576019668	SKOMAR S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 27/9 N° 394.169 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30505192687	COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LIMITADA	D	1	7	1996	D
30508305091	SOCIEDAD RURAL DE TANDIL	F	1	1	1997	D
30530529807	SOCIEDAD RURAL DE VIEDMA	F	10	12	1945	T
30531161528	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MARIA	D	1	1	1970	D
30531297942	SPORT SOCIAL CLUB	D	1	1	1982	D
30537969470	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL MAR DEL PLATA	F	1	5	1997	D
30539387053	ACOFAR COOPERATIVA FARMACEUTICA LTDA	D	1	6	1996	D
30543111291	CLUB ATLETICO GUALEGUAY CENTRAL	M	1	4	1996	D
30545714570	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GUATIMOZIN	D	1	1	1996	D
30545748211	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD VIVIENDAS Y ANEXOS DE LA CESIRA LIMITADA	D	1	1	1996	D
30545768581	SOCIEDAD DAMAS PROTECCION AL HUERFANO	F	1	1	1946	D
30552486206	CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PCIA. DEL NEUQ.	F	14	1	1972	T
30559882034	CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA GEOLOGIA E INGENIERIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQ	F	4	8	1972	T
30562985944	ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL ENTRE RIOS	F	1	1	1996	T
30567636077	CENTRO CATAMARQUEÑO MUTUAL Y CULTURAL	G	10	10	2002	D
30567894165	CLUB PESCADORES FABRICA COLON	M	1	2	1996	D
30578821380	SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION SUIZA	G	1	7	1996	D
30582358709	CLUB SOCIAL Y CAMPO DE PATO GENERAL BALCARCE	M	1	1	1998	D
30585621273	ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JORNALIZADOS DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL M.O.P. DE LA PCIA. BS. AS.	F	1	1	1996	T
30587079530	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA "LAS BREÑAS LTDA"	D	20	3	1959	D
30596300258	COOPERATIVA DE PRODUCTORES LANEROS LTDA. CO PRO LAN LTDA.	D	1	7	1996	D
30599420548	SOCIEDAD DE PROTECCION A LA INFANCIA	F	1	1	1998	D
30615522496	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LIMITADA	D	1	7	1996	D
30616486183	CIRCULO MEDICO METAN	F	01	01	1997	T
30617245678	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARCOS JUAREZ	B	1	6	1996	D
30618129639	ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALFREDO CAPPELLINI	G	26	7	2001	D
30619951650	COOPERATIVA LIMITADA TAMBEROS DE COLONIA RAQUEL	D	2	2	2001	D
30623199823	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALTO ALEGRE LIMITADA	D	1	1	1996	D
30624867277	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE LTDA.	D	28	7	1970	T
30627937136	CLUB DEPORTIVO DE CAZA PESCA Y NAUTICA MARI MENUCO	F	19	1	1977	T
30631139279	ASOCIACION CIVIL TRELEW TENNIS CLUB	F	1	7	1996	D
30632582753	ASOCIACION MUTUAL GALCO	G	1	1	1997	T
30638445332	COOPERATIVA DE TRABAJO DE RIO TURBIO LIMITADA	D	1	1	1996	D
30639492075	CIRCULO ODONTOLOGICO DE ESQUEL	F	12	6	1973	T
30646996372	ASOCIACION DE LAS TRABAJADORAS MISIONERAS	E y F	14	3	1980	D
30648284027	ASOCIACION COOPERADORA CASA DEL NIÑO	F	1	5	1998	D
30649557868	UN FUTURO MEJOR ASOCIACION CIVIL	F	5	4	2002	T
30653143970	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GAIMAN	F	1	7	1996	D
30653762697	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ	F	1	5	1996	T
30653900585	ASOCIACION DE "ORIENTACION PARA LA JOVEN"	F	19	3	1986	T
30656736433	COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA 2 DE ABRIL LIMITADA	D	15	6	1992	T
30664076507	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 18	F	1	1	1996	D
30664122819	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 2 VICENTE PEREDA	F	4	6	1997	D
30664153722	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL N° 501	F	3	7	1961	D
30664235990	CENTRO DE DIA ARCO IRIS	F	1	1	1998	D
30664606247	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNICA N° 1	F	1	1	1996	D
30664849492	ASOC. COOP. DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO Nº 801	F	12	4	1973	D
30664861670	ASOC. COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 908	F	21	10	1985	D
30664862049	ASOC. COOP. ESC Nº 1 M BELGRANO DE SAAVEDRA	F	22	6	1951	D
30664862979	ASOC. COOP. ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Nº 501	F	26	1	1972	D
30664875590	ASOC. COOP. ESC Nº 21 PRIMERA CONSCRIPCION A.	F	26	7	1960	D
30664876279	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 24	F	7	9	1951	D
30664889893	COOPERADORA ESCUELA Nº 25	F	6	6	1951	D
30664894943	ASOC. COOP. DEL SEIM Nº 2 SAAVEDRA	F	1	10	1997	D
30664895001	ASOC. COOP. DEL SEIM Nº 1 DE SAAVEDRA	F	1	10	1997	D
30664901087	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 45	F	29	11	1972	D
30666482170	COOP. JARDIN 911	F	16	9	1983	D
30666513610	LIGA NUEVEJULIENSE DE FUTBOL SOCIEDAD CIVIL	F	31	12	1999	T
30667304179	ASOC. COOPERADORA ESC ED TECNICA NRO 2	F	23	9	1996	D
30667466144	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES 901	F	13	1	1958	D
30667469119	ASOC. COOP. ESCUELA Nº 2	F	2	6	1951	D
30667476794	ASOCIACION COOP. ESC Nº 15	F	3	10	1950	D
30667509145	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 25	F	31	10	1950	D
30667729986	ASOC. COOP. ESCUELA EDUC. TEC. N° 2	F	1	1	1996	D
30668317215	BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PASCANAS	B	1	7	1998	D
30669207936	ASOCIACION COOPERADORA I.P.E.M. 89 "PAULA ALBARRACIN"	LEY 14.613	1	1	1996	D
30669208169	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "DR. NICOLAS AVELLANEDA"	LEY 14.613	1	1	1996	D
30669354548	CLUB NAUTICO VILLA MARIA	D	1	5	1988	D
30670383675	ASOCIACION LOS ANDES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS	F	8	5	1998	T
30670537842	COLEGIO BIOQUIMICO DE PUERTO MADRYN	F	26	9	1997	D
30671392449	ASOCIACION AMIGOS DEL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO	F	20	9	2000	T
30674274919	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN VICENTE	B	9	11	2000	D
30674782779	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA FISCAL NRO. 670 DE MURPHY	B	1	1	1996	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30674810241	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA NRO. 214	B	1	4	1996	D
30676786534	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 507	F	1	1	1996	D
30677974512	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 915 WALT DISNEY	F	1	1	1996	D
30678362995	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 1298	F	11	7	2002	D
30678371005	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 6341 JUAN DE GARAY	F	11	7	2002	D
30679296074	ASOCIACION AMIGOS PLAZA BELGRANO	F	20	7	1999	D
30679558826	SOCIEDAD DE LOS POLACOS EN MAR DEL PLATA	F	1	5	1997	T
30679599832	ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 1 CTE LUIS PIEDRABUEN	F	1	1	1996	D
30680885148	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIUDAD DE PEREZ	F	1	7	1996	T
30681035636	ASOCIACION UNIVERSITARIA DE MEDIANA Y TERCERA EDAD	F	9	6	1997	D
30681193193	ASOCIACION COOPERADORA C.E.C. Nº 1	F	1	1	1978	D
30681375372	ASOC. COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNI	F	1	1	1996	D
30681385238	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA MUNICIPAL N° 16	F	1	1	1996	D
30681988331	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 6138	F	18	2	2000	D
30682304894	ALEGRIA ASOCIACION CIVIL	F	11	7	1995	D
30684549207	ASOC. COOP. JARDIN DE INF. N° 950	F	1	1	1996	D
30684557870	ASOC. COOP. JARDIN N° 964 LOS HORNOS	F	1	1	1996	D
30684566292	ASOC. COOP. C.F.P. N° 402 BERISSO	F	1	1	1996	D
30685604457	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 5	F	17	4	1996	D
30686071339	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA POPULAR "JUAN DOMINGO PERON"	F	2	4	1996	T
30686743779	ASOC. COOP. ESCUELA EDUC TEC. N° 3 MAQ. SAVIO	F	1	1	1996	D
30686983958	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y ANEXO A OTRAS CAJAS NUESTRA SEÑORA DE POMPEYA	F	10	7	2001	T
30688721608	OBISPADO MERLO-MORENO	E y F	1	8	1997	D
30688778138	ASOCIACION DE BOCHAS CONCORDIA	F	1	1	1996	T
30689603757	CENTRO DE LA TERCERA EDAD HUANGUELEN	F	18	11	1996	T
30692345270	ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA TECNICA N° 322	F	22	3	2000	D
30692375641	FUNDACION NUEVA VIDA	F	1	4	2002	D
30692424928	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 137 DR. AMENABAR	F	24	7	2002	D
30693893883	ASOC. COOP. ESC NAC. DE EDUC. TECNICA NRO L	F	1	1	1996	D
30695373291	FUNDACION PRO MUSICA DE ROSARIO	F	1	6	1996	T
30699236523	CENTRO DE EX ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y AGENTES AGENTE ESTANISLAO SANCHEZ	F	28	12	2000	T
30699891750	ASOCIACION CIVIL RAYO DE LUZ	F	7	5	2001	D
30699909889	ASOCIACION CIVIL MADRE DE LA DIVINA MISERICORDIA	F	30	10	2001	T
30699928786	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 6213 HOMERO MANZI	F	7	11	2000	D
30700186799	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL GERARDO DOMAGK	F	4	8	1999	T
30701373614	ASOCIACION AMIGOS DE LA ESCUELA DE DANZAS CLASICAS E INTERNACIONALES	F	25	10	1994	T
30701562859	ASOC. COOP. DEL JARDIN DE INF MUNICIP N° 9	F	15	10	1996	D
30705933568	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNICA Nº 1	F	27	7	2001	D
30707064508	ASOCIACION COOPERADORA DEL BANCO DE SANGRE CENTRAL DE CORRIENTES	F	31	3	1966	T
30707074554	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO POLIVALENTE DE ARTE DE BELL VILLE	F	1	1	1996	D
30707131639	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N° 906	F	1	1	1996	D
30707179305	ASOC. COOP. ESC. Nº 17 DR GUILLERMO UDAONDO	F	30	5	1969	D
30707194487	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 5 DE PARISH PTO. AZUL	F	1	1	1996	D
30707212493	FUNDACION DE LA CONFEDERACION EMPRESARIA SALTEÑA C.E.S.	F	01	01	1997	T
30707213759	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	E	1	1	1996	D
30707262792	PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL	E	6	2	1999	D
30707295518	FUNDACION SAVIA NUEVA	F	12	06	2000	T
30707314962	AGRUPACION CORDILLERANA DE KARTINGS	M	27	4	1999	T
30707316590	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN NRO. 26 SAN LUIS GONZAGA	F	8	9	2000	D
30707318615	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6247 DE TRES ISLETAS	F	12	9	2002	D
30707344608	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE EDUCACION FISICA N° 53	F	1	1	1996	D
30707357033	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS	F	29	9	2000	T
30707375678	ASOC. COOPERADORA DE LA ESC. N° 430 JOSE DE SAN MARTIN	F	13	10	2000	D
30707401571	ASOCIACION APOYO FAMILIAR CASA DEL NIÑO "I' BOPE"	F	12	10	2000	T
30707443657	ASOCIACION DE EMPRESAS DE SALUD DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA CORRIENTES	F	25	10	2000	T
30707492135	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 130 JORGE A. BAIALARDO	F	8	3	2001	D
30707500650	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ARENAL	F	1	1	1996	T
30707515216	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA FISCAL N° 272 "DR. RICARDO GUTIERREZ"	F	12	3	2001	D
30707517030	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LAN LIMITADA	D	9	12	1999	T
30707596607	COMUNIDAD ABORIGEN PUEBLO MOCOVI Y TOBA EL PIGNIK	F	9	5	2001	T
30707596615	COMUNIDAD ABORIGEN COMCAIARIPI TODOS SOMOS HERMANOS	F	9	5	2001	T
30707596658	COMUNIDAD ABORIGEN NAINIC - EL CEIBO	F	9	5	2001	T
30707616012	ASOCIACION COOPERADORA DEL SEIM N° 4 DISTRITO DE TORNQUIST	F	22	2	2001	D
30707627448	CENTRO JUBILADOS Y PENSIONADOS DE COMERCIO	F	30	11	2001	T
30707652736	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO J.J. MORENO.	F	10	10	2002	T
30707656146	ASOCIACION NUEVA GENERACION	F	26	4	2001	T
30707716998	COMUNIDAD ABORIGEN DE SAUSALITO DEPARTAMENTO COCHINOCA	F	13	06	2001	T
30707749624	ASOCIACION CIVIL DE LAS ARTES Y ARTESANIAS DEL ADULTO MAYOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO	F	10	8	2001	T
30707759395	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE COTE LAI - CHACO	F	26	12	2001	T
30707769358	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA	E	1	1	1996	D
30707776818	ASOCIACION MUTUAL FUNERARIA FERROVIARIA	G	2	9	1976	D
30707780181	ASOCIACION DE EX MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PERSONAL JERARQUICO DEL PODER JUDICIAL DEL CHACO	F	13	7	1995	T
30707785914	CENTRO VECINAL SA PEDRITO	F	12	08	2001	T
30707789731	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNICA Nº 1	F	1	1	1996	D
30707815422	COLECTIVIDAD ITALIANA DE CONCORDIA	F	11	8	1999	T
30707824928	ASOCIACION COOPERADORA I.P.E.M. N° 269	F	14	11	2001	D
30707849726	ASOCIACION CULTURAL DE BARRANQUERAS	F	18	9	2001	T
30707860479	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NUCLEADO N° 225 DE GALVEZ	F	20	12	2001	D
30707862617	ASOCIACION ROCA FUERTE	F	23	5	2001	T
30707865098	CLUB DE LEONES GUALEGUAYCHU	F	30	11	2001	T
30707906983	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL FALUCHO	F	16	1	2002	T
30707913416	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO.623	B	1	4	1996	D
30707913807	COOPERADORA DE ESCUELA DE ADULTOS N° 702	F	1	1	1996	D
30707917586	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA	F	22	4	1999	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707925376	ASOCIACION MUTUAL DE LA ASOCIACION PROPIETARIOS TALLERES MECANICOS AUTOMOTORES Y AFINES	G	27	3	2002	D
30707933972	FEDERACION MEDICO GREMIAL DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA	F	16	04	2002	T
30707935347	CONSEJO VECINAL DEL BARRIO CHIQUITA	F	19	8	1983	T
30707938273	COOPERATIVA DE TRABAJO "LADRILLEROS NEUQUINOS" LIMITADA	D	16	11	2001	T
30707939660	ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL DE RECONQUISTA (ALPI)	F	18	4	2002	T
30707965262	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 VI VIGRADA AEREA	F	1	1	1996	D
30707975241	COOP.DE TRABAJO PANADERA " 20 DE JUNIO" LTDA.	D	25	07	2002	D
30707983287	ASOCIACION COOPERADORA ESC. ENS. MEDIA NRO 357	F	12	6	2002	D
30707986618	ASOCIACION MADRES "BIENESTAR MADRES Y NIÑOS"	F	21	5	2001	T
30707987991	ASOCIACION COOPERADORA CEBAS Nº 15	F	29	4	1998	D
30707988025	COOPERATIVA LOS CONDORES AGROPECUARIA Y LECHERA LIMITADA	D	1	6	1996	T
30707997741	UNION DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DEL CHACO	F	22	10	2001	T
30707998888	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 20	F	1	1	1996	D
30708000015	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 58 GABRIELA MISTRAL	F	2	7	2002	D
30708008695	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 957 CORONEL J.E. RODRIGUEZ	F	12	7	2002	D
30708014121	ASOCIACION DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE ENTRE RIOS	F	15	11	2001	T
30708021160	ASOCIACION COOPERADORA EDEM N° 22	F	3	7	2002	D
30708030372	ASOCIACION COOPERADORA EET NRO 1 BALCARCE	F	1	1	1996	D
30708040440	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EGB MUNICIPAL Nº CINCO	F	1	1	1996	D
30708042915	ASOC. COOP. DE LA ESCUELA TALLER DE EDUCACION MANUAL N° 173 CARLOS SAAVEDRA LAMAS	F	16	8	2002	D
30708053127	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. ESP. Nº 504	F	1	1	1996	D
30708056118	FUNDACION SALUD	F	15	7	2002	T
33541125863	ASOCIACION CUSTOS PRO CULTURA GENERAL Y OBRAS SOCIALES	F	20	5	2002	D
33542413099	CENTRO CULTURAL NECOCHEA	F	1	7	1996	D
33545726039	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHIN LIMITADA	D	1	7	1991	D
33570616949	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE COLONIA FRIAS	D	2	2	2001	D
33574606999	ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS	F	1	1	2000	T
33595036289	SOCIEDAD RURAL GOBERNADOR MACIA	F	1	10	1996	T
33636734239	COLEGIO DE ABOGADOS DE NECOCHEA	F	28	4	2000	T
33664867309	ASOC. COOP. ESCUELA Nº 22 PJE. LAS MARIAS	F	26	7	1960	D
33666407879	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T. N° 2 GENERAL MARIANO NECOCHEA	F	23	9	1996	D
33667477099	ASOCIACION COOP ESCUELA N° 51	F	14	11	1966	D
33678371799	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 431	F	22	3	2000	D
33680841549	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 659	B	8	4	1999	D
33684551219	ASOC. COOP. ESC. EDUC. TEC. N° 1	F	1	1	1996	D
33685576509	COOPERADORA ESCUELA NRO 20 VICTORIANO MONTES	F	1	1	1996	D
33700240369	CLUB DE ABUELOS POZO DEL MOLLE	F	1	5	1996	T
33707715419	ASOCIACION COOPERADORA I.P.E.M. N° 157 PTE. SARMIENTO	F	20	3	2001	D
33708032129	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE RESIDENTES BREÑENSES	F	20	5	2002	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 N° 394.175 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R)*

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30507051460	CLUB DE VELEROS BARLOVENTO	M	01	10	1997	T
30531987299	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO ESSO LTDA.	D	01	10	1995	T
30538057823	FEDERACION OBREROS EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES FOECYT	F	18	08	2000	T
30547651932	ASOCIACION COOPERADORA DE LA EDUCACION BERNARDINO RIVADAVIA ESCUELA NUMERO 23					
	DISTRITO ESCOLAR PRIMERA	B	01	01	1996	D
30582748027	FUNDACION SPINETTO	F	15	02	1974	D
30590992484	CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO	F	01	01	2001	T
30607120117	CONGREGACION DEL SANTISIMO REDENTOR (PROVINCIA REDENTORISTA BONAERENSE)	E	01	01	2000	D
30607171536	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	F	01	01	1995	T
30629364370	FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS F A D A P H	F	01	01	1997	T
30643927108	ASOC COOPERADORA ESCUELA N° 13 DE 6 GRAL ZAPIOLA	B	01	01	1996	D
30644999234	FUNDACION DOMENICO TIBERI PARA LA MADRE EL NIÑO Y LA ANCIANIDAD	F	01	01	1996	T
30646296850	MERLO TENNIS CLUB	M	01	08	2000	T
30657375876	VICENTE LOPEZ AUTOMOVIL CLUB	F	01	07	1996	T
30664033204	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 22 FCIO. VARELA	B	01	01	1997	D
30678168463	OBRA SOCIAL DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	F	01	01	2002	T
30678563907	"FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS - F.A.E.F."	F	18	11	1998	T
30679108529	ASOCIACION COOPERADORA PRESIDENTE RIVADAVIA	B	01	01	1996	D
30679340855	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 42	B	01	01	1997	D
30679344125	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 908	B	01	01	1997	D
30679360120	COOP. ESCUELA N° 11 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	B	01	01	1997	D
30679392332	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 50 S. F. SOLANO	B	01	01	1997	D
30679414905	ASOC. COOP. CIE F. VARELA	B	01	01	1997	D
30679415448	COOPERADORA ESCUELA N° 12 PCIA DE ENTRE RIOS	B	01	01	1997	D
30679421588	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 906	B	01	01	1997	D
30679691372	ASOCIACION CIVIL EQUILIBRIO	F	01	01	1998	T
30682638016	ASOCIACION CIVIL AYUDA	F	01	12	1995	T
30683032227	OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION	F	01	01	2000	T
30683340207	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 14 DE 2 JUAN MARTIN DE PUEYRREDON	B	01	01	1996	D
30684242179	ASOC. COOPERADORA ESCUELA DE EDUC MEDIA N° 3 FCIO. VARELA	B	01	01	1997	D
30684249270	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 48	B	01	01	1997	D
30684253952	ASOC. COOP. ESCUELA N° 47	B	01	01	1997	D
30684257397	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 911	B	01	01	1997	D
30684275379	ASOC. COOP. ES.C N° 51 FCIO. VARELA	B	01	01	1997	D
30684277118	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA 2	B	01	01	1997	D
30684280046	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES N° 919	B	01	01	1997	D
30684280666	ASOC. COOP. ESC N° 6 HOMERO MANZI	B	01	01	1997	D
30684285617	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 902 DGEYC	B	01	01	1997	D
30685195158	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 36	B	01	01	1997	D
30685195220	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 919	B	01	01	1997	D
30685945017	ASOC. COOP. ESC N° 136	B	01	01	1995	D
30686007509	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOMAS DOS DE ABRIL	M	01	01	1995	T
30686334798	CIRCULO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA ZONA NORTE	F	01	04	1998	D
30688689453	ASOC.COOP.ESCUELA EDUCACION MEDIA N° 4 J.C.PAZ	B	01	01	1995	D
30689345898	COOPERADORA ESCUELA N° 44 PAULA MANZO	B	01	01	1997	D
30689407176	ASOC. COOP. DEL JARDIN DE INFANTES NRO 953	B	07	05	1997	D
30690776703	FEDERACION ARGENTINA DE VOLEIBOL (F.A.V)	F	03	02	2000	T
30692842703	ASOCIACION CAREF (COMISION ARGENTINA PARA LOS REFUGIADOS)	F	02	04	1997	T
30693080734	ASOC. COOP. JARDIN INF N° 912 LA U. FERROVIARIA	B	22	12	1997	D
30693112407	ASOC. COOP. ESC N° 22 DE EZEIZA	B	13	02	1998	D
30693311299	MISIONEROS CLARETIANOS O MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA	E	12	12	1997	D
30693311299	MISIONEROS CLARETIANOS O MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA	F	12	12	1997	D
30694061733	COOPERATIVA DE VIVIENDA ALTOS DE CELINA LIMITADA	D	03	12	1997	T
30694129435	ASOC. COOP. E. E. T. N° 9 CRUCERO A.R.A. GRAL BELGRANO	B	25	06	1996	D
30694620619	FEDERACION DE ENTIDADES VECINALES Y DE FOMENTO DE LA CDAD. DE BS AS	F	01	01	1997	T
30695988547	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 930	B	22	09	1997	D
30696482906	CENTRO DE REHABILITACION SAN JUAN DE DIOS	E	30	10	1997	T
30696489625	ASOCIACION CENTRAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LOS POLVORINES	F	01	01	1995	T
30696501439	ASOCIACION POR LA EDUCACION LATINOAMERICANA PARA EL CAMBIO	F	23	11	1998	T
30697552681	"ASOCIACION CIVIL MENSAJEROS DE FATIMA"	F	01	01	2001	T
30698343385	MEDICOS DEL MUNDO ARGENTINA ASOCIACION CIVIL	R	12	02	1998	T
30698752129	ASOC ESPIRITISTA LA FRATERNIDAD	F	01	01	1996	T
30702279301	FUNDACION ADORAD	F	01	01	2002	T
30702846850	JARDIN DE INFANTES N° 920	B	24	11	1997	D
30703108500	HEME AQUI ASOCIACION CIVIL	F	01	08	1999	T
30703459958	SOCIEDAD DE FOMENTO Y BIBLIOTECA POPULAR VILLA SAHORES	F	01	01	1996	T
30704750567	FUNDACION PINTURA DECORATIVA ARGENTINA	F	21	04	1999	T
30707131000	ANTILCO ASOCIACION CIVIL	F	22	12	1999	T
30707249737	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO MADERO LIMITADA	D	23	05	2000	T
30707302530	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T.Nº 12 "ITALIA"	B	11	11	1998	D
30707421262	"CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA INTEGRACION AMERICANA ASOCIACION CIVIL"(C.E.P.I.A.)	F	03	07	2002	T
30707481389	ASOCIACION CIVIL DE MUJERES DEL TERCER MILENIO	F	04	11	1999	T
30707696016	FUNDACION "KINOR"	F	13	06	2001	T
30707714944	GENTE SANA ASOCIACION CIVIL	F	28	07	2000	T
30707775536	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE EDUCACION FISICA N° 102	B	01	01	1997	D
30707896848	CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS CULTURALES	F	26	09	2001	T
30707929096	"FUNDACION BUENOS AIRES, CIUDAD ABIERTA"	F	27	09	2001	T
30707929398	ASOCIACION DE PSICOFARMACOLOGIA Y NEUROCIENCIA ARGENTINA	F	04	04	2002	T
30708015497	ASOCIACION COOP DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EGB N° 072	B	01	01	1997	D
30708040785	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T. Nº 1	B	01	01	1995	D
33614578659	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS 6 DE ENERO LIMITADA	D	01	01	1995	T
33661573959	ASOCIACION CIVIL COOPERADORA ARTURO AMEGHINO	F	01	01	2001	T
33679367469	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 56 FCIO. VARELA	B	01	01	1997	D
33686905689	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DR. JOAQUIN V. GONZALEZ	B	01	01	1996	D
33689671239	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE DANZAS N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL	B	01	01	1995	D
33707156509	ASOCIACION CIVIL CIRCULO FERROMODELISTA OESTE	F	04	04	2000	T
33707455069	ASOCIACION DE PACIENTES DE ENFERMADES LISOSOMALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APELRA)	F	05	04	2000	T
33707904009	FUNDACION DE ESTUDIOS FARMACOLOGICOS Y DE MEDICAMENTOS PROF LUIS M. ZIEHER FEF Y M.	F	08	08	2001	T
33708007299	PATRONATO ASOCIACION CRISTIANA DE TRABAJADORES INTERNACIONALES (P.ACLI.AR)	F	15	08	2001	T
33708013329	ASOCIACION COOPERADORA E.G.B.Nº 97 JUANA MANSO DE NORONHA	B	01	01	1995	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 N° 394.171 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Resolución N° 1/2002

Bs. As., 20/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 477/98 se establecieron las pautas en lo atinente al Régimen de los Gabinetes aplicables en el ámbito de la Administración Nacional, constituyéndose los distintos Gabinetes con la cantidad de Unidades Retributivas que su planilla anexa detalla.

Que las mencionadas pautas incluyen al personal afectado a la realización de tareas a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobado por la Ley N° 25.164, al vinculado a las actividades de apoyo administrativo y/o conducción de vehículos de los respectivos Gabinetes y a aquel merecedor de ser premiado por su productividad, iniciativa o mérito Artículo 3°, Incisos a), b) y c) de la citada Decisión Administrativa.

Que la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 establece la distribución del presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, aprobado por Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Decisión Administrativa N° 477/98.

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Limítase a partir del 1° de septiembre de 2002 las Unidades Retributivas otorgadas por Resolución N° 30 del 25 de junio de 2002.

ARTICULO 2° — Dase por otorgado a partir del 1° de septiembre y hasta el 30 de septiembre de 2002 en carácter de Suplemento Extraordinario, al personal que se menciona en la planilla Anexa al presente artículo, la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se especifica.

ARTICULO 3° — El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputado a la Jurisdicción 50 - SAF 357 - Programa 18 - Actividad 01.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR TANGELSON, Secretario de Política Económica.

PLANILLA ANEXA

Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Nivel y Grado	Cantidad
CABRAL, Javier	24.250.707	E-0 (*) Sup.Ext.	70
CALVO, Liliana	13.389.857	C-1 Sup. Ext.	140
CANO, Miguel	4.381.147	D-6 (*) Sup. Ext.	71
CARRARO, Andrea Fabiana	22.108.605	E-4 Sup. Ext.	620
CARRIZO,Ramón Antonio	11.478.721	E-7 Sup. Ext.	214
CORBALAN, Viviana	13.236.543	C-0 Sup. Ext.	210
DEL RIO, María Elena	10.357.090	D-8 Sup. Ext.	70
DELLE COSTE, María del Carmen	4.927.856	D-7 Sup. Ext.	50
DI GENNARO, Jorge Daniel	10.832.518	E-6 Sup. Ext.	50
DONDENI, Vilma Noemí	12.088.669	C-5 Sup. Ext.	250
ECHEVERRIA, Marcela	17.943.903	D-3(*) Sup. Ext.	900
ESPOZ, Sulma Adriana	10.150.939	B-7 Sup. Ext.	350
LARROUDE, Adriana Carmen	12.462.200	C-3 Sup. Ext.	515
NAVARRO, Carlos Luis	8.336.703	E-5 Sup. Ext.	200
PEREZ, Mónica Ruth	13.260.329	C-2 Sup. Ext.	140
RIZZO, Carlos Adrián	27.939.233	E-0 Sup. Ext.	65
RODRIGUEZ, Luis Horacio	13.137.081	E-5 Sup. Ext.	50
TESELMAN, Ethel Nora	16.054.125	B-0 (*) Sup. Ext.	343
TORI, Alejandro Javier	20.698.340	C-0	84

(*) Personal Adscripto

e. 27/9 N° 394.151 v. 27/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION

En la edición del 18 de setiembre de 2002, en la que se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 17, se deslizó en la firma del mismo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 N° 393.358 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Disposición N° 477/2002

Bs. As., 23/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de setiembre de 1998, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 477/98 se establecieron las pautas en lo atinente al Régimen de los Gabinetes aplicables en el ámbito de la Administración Nacional, constituyéndose los distintos Gabinetes con la cantidad de Unidades Retributivas que su planilla anexa detalla.

Que las mencionadas pautas incluyen al personal afectado a la realización de tareas a que se refiere el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobado por la Ley N° 25.164, al vinculado a las actividades de apoyo administrativo y/o conducción de vehículos de los respectivos Gabinetes y a aquel merecedor de ser premiado por su productividad, iniciativa o mérito (Artículo 3°, Incisos a), b) y c) de la citada Decisión Administrativa).

Que la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 establece la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PRESUPUESTO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado a partir del 1° de septiembre de 2002 y hasta el 30 de septiembre de 2002, en carácter de Suplemento Extraordinario, al personal que se menciona en la planilla anexa al presente artículo, la cantidad de Unidades Retributivas que se especifica.

ARTICULO 2° — El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes será imputado al MINISTERIO DE ECONOMIA, Jurisdicción 50 - Programa 26 - Actividad 01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAUL ENRIQUE RIGO, Subsecretario de Presupuesto.

PLANILLA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	CANTIDAD
PINNAVARIA, Concepción María	10.927.784	B-3	300

e. 27/9 N° 394.147 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 74/2002

Bs. As., 20/9/2002

VISTO el Expediente N° 751-000716/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 7 de noviembre de 2000 en la estación de servicio SAN RAFAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en Avenida Colón N° 5790, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 4 de diciembre de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 5904 se informó a la firma que la nafta súper contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 20 de diciembre de 2000.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de la contramuestra el día 20 de diciembre de 2000, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que ha quedado válido el resultado oportunamente informado.

Que con fecha 26 de diciembre de 2000 se recibe un escrito de fecha 22 de diciembre de 2000 donde el imputado informa que el combustible proviene de una compra de VEINTE MIL (20.000) litros al Señor Nicolás Pedro QUEVEDO y adjunta factura del día 5 de noviembre de 2000 además impugna formalmente la toma de muestras y solicita nueva fecha para la realización del análisis en el CENTRO DE QUIMICA APLICADA (CEQUIMAP) de la Ciudad de Córdoba.

Que con fecha 14 de mayo de 2001 se envía Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 2431 al Señor Néstor LOPEZ la cual fue recepcionada el día 17 de mayo de 2001 donde se le informa que se rechaza la impugnación a la toma de muestra, pues el inspector el Señor Augusto M. DA FONSECA se identificó, firmó el acta conjuntamente con el responsable de la estación de servicio dejándole copia de la misma, además se le informó que ambas naftas también estaban fuera de especificaciones nafta súper en RON OCHENTA PUNTO CERO (80.0) y nafta común en RON OCHENTA Y DOS PUNTO DOS (82.2), por lo que los únicos laboratorios con capacidad para realizar estos ensayos son SGS ARGENTINA y ESEI SERVICIOS INDUSTRIALES, por lo que se le dio la posibilidad de que elija laboratorio y fecha para la realización de los ensayos dentro de los TREINTA (30) días de recibida la nota y comunique a esta SECRETARIA DE ENERGIA con DIEZ (10) días de antelación.

Que con fecha 4 de diciembre de 2000 también se dio intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de investigar la posible comisión de otros delitos conexos.

Que hasta la fecha no se recibió ninguna respuesta del imputado, por lo anterior corresponde la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponden aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983 por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma SAN RAFAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en Avenida Colón N° 5790, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días, más la multa de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 19.460), correspondiente al triple del valor del impuesto de la nafta súper por un volumen de DIEZ MIL (10. 000) litros, más el valor del impuesto de la nafta común por un volumen de DIEZ MIL (10.000) litros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° incisos a) y b) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 7 de noviembre de 2000 se extrajo nafta súper de zona exenta de impuesto de la estación de servicio SAN RAFAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en Avenida Colón N° 5790, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma SAN RAFAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en Avenida Colón N° 5790, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Córdoba, a la firma SAN RAFAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 27/9 N° 394.152 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 75/2002

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0176924/2002 y su agregado sin acumular N° S01:0182425/2002, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.949 del 26 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, al generador y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

- CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A.

Para el establecimiento ubicado en Calle 25 N° 1357 de la localidad de ROMANG, Provincia de SANTA FE.
Anterior titular: MOLINO ARROCERO DEL LITORAL S.A. (Ingresó el 1° de noviembre de 2001).
Generador: CAPX S.A.
Distribuidor o PAFTT: EPE S.F.

- MADERPACK S.A.

Para la planta ubicada en Avellaneda 3709 de la localidad de SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: MADERFLOOR S.A. (ingresó al MEM el 1° de noviembre de 2001)
Generador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 27/9 N° 394.149 v. 27/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.943 DEL 23 SEP 2002

EXPEDIENTE N° 40.674 - Presunto incumplimiento ley 22.400 por parte de los Productores Asesores de Seguros, Sres. JULIO CESAR VIEYRA (Matrícula N° 29.762) y RUBEN ANGEL LUCCIONI (Matrícula N° 1198).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros, Sr. JULIO CESAR VIEYRA (Matrícula N° 29.762) con una inhabilitación de quince (15) meses. Ello sin perjuicio de que en el plazo de diez días de notificada la presente, deberá presentarse ante el Organismo munido de sus registros de uso obligatorio, llevados en legal forma, bajo apercibimiento de agravarse la sanción impuesta.

ARTICULO 2° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. RUBEN ANGEL LUCCIONI (Matrícula N° 1198).

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/9 N° 394.144 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 438/02 (AFIP)

Abog. Gerardo Luis Maristany (legajo N° 39.104/86) - S/Designación Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 25/9/2002

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las mismas, la Subdirección General de Planificación y Administración propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos al Abogado Gerardo Luis MARISTANY, quien se viene desempeñando a cargo de la supervisión y coordinación de la mencionada Dirección de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 338 (AFIP) del 19 de julio ppdo.

Que la presente designación no genera una mayor erogación presupuestaria, en los términos del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio Decreto N° 601/02, en tanto por Disposición N° 337 (AFIP) del 19

de julio de 2002 se dieron por finalizadas las funciones del anterior Director Interino, con lo cual queda compensado el costo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar Director Interino de la Dirección de Asuntos legales Administrativos al Abogado Gerardo Luis MARISTANY (Legajo N° 39.104/86).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 27/9 N° 394.313 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 443/2002

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 25/9/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Microcentro, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Microcentro ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los Abogados Gabriela Carla ROMERO (D.N.I. N° 24.129.238 - Legajo N° 38.547/98) y Rodrigo Esteban QUIROGA (D.N.I. N° 22.212.764 - Legajo N° 35.596/08) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 27/9 N° 394.312 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-09-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		713
½ RES	357	
Cuartos	178	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,68	
PORCINA (2): (excepto lechones)		190
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,82	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) – Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) – Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/9 N° 394.488 v. 27/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Javier CAAMAÑO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 17 de setiembre de 2002. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 25/9 N° 394.168 v. 27/9/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números 1309; 1310; 1311; 1312; 1313; 1314; 1315; 1316; 1317; 1318; 1319; 1320; 1334; 1335; 1336; 1337; 1338; 1339; 1340; 1341; 1342; 1343; 1344; 1345; 1346; 1347; 1348; 1349; 1350/02, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes, entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CRUZ DEL SUR LTDA., mat. 9.782, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRIFICACION RURAL, CREDITO Y CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LEUBUCO, mat. 10.030, con domicilio legal en la localidad de Leubuco, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA ARGENTINA “HIPOCAMPO” LTDA. COPESA, mat. 15.004, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO MAGDALENA “COOMAG” LTDA., mat. 16.252, con domicilio legal en Magdalena, partido del mismo nombre; “RIO QUEQUEN” COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA., mat. 203, con domicilio legal en la ciudad de Oriente, partido de Coronel Dorrego; COOPERATIVA DE CONSUMO “LA GAUCHITA” LTDA., mat. 14.418, con domicilio legal en el pueblo de La Paz, Barrio “ 2 de Abril”, Km. 34; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL PORVENIR” LTDA., mat. 16.650, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO “CONSTRUCTORES DEL OESTE” LTDA., mat. 17.278, con domicilio legal en Merlo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “DEL PUEBLO” LTDA., mat. 16.000, con domicilio legal en Berazategui, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAGRADO CORAZON” LTDA., mat. 14.391, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “TRANS-COOP” LTDA., mat. 16.275, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO “SPORT”’ LTDA., mat. 16.878, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA “QO.OM.LO ONATAG” DE TRABAJO LTDA., mat. 14.774, con domicilio legal en José Ingenieros, partido Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA INDEPENDIENTE” LTDA., mat. 14.647, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ANDALUSIA LTDA., mat. 15.003, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA “ANSAL” LTDA., mat. 12.242, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CODORNIZ PUNTALTENSE” LTDA., mat. 18.204, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSAJERIA RURAL MAR DEL PLATA LTDA., mat. 9.694, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, partido de General Puyrredón; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE PEDERNALES LTDA., mat. 19.760, con domicilio legal en Pedernales, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA AGROPECUARIA HUERTAS DE CHASCOMUS LTDA., mat. 14.595, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “JOSE BENJAMIN ZUBIAUR” LTDA., mat. 18.400, con domicilio legal en Olivos, partido de Vicente López; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA “PUNTA QUILLA” LTDA. mat. 16.943, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA VECINAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DOMSELAAR LTDA. matr. 4.284, con domicilio legal en pueblo de Domselaar, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE GRANJEROS CUNICULTORES DEL SUR LTDA., mat. 17.643, con domicilio legal en Punta Alta, partido de Coronel Rosales, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL “LA UNION DE 25 DE MAYO” LTDA. mat. 10.784, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA “DELFIN” LTDA., mat. 7.089, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LA PRIMERA DE VILLA ROSA LTDA., mat. 17.170, con domicilio legal en Beccar; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA “COPEFA” LTDA., mat. 18.848, con domicilio legal en la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre. Las precitadas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES Y COOPERATIVA APICOLA DEL CENTRO LTDA., mat. 11.517, con domicilio legal en Santa Rosa de Río Primero, departamento del mismo nombre, Provincia de CORDOBA Que por Resoluciones números 1351; 1352; 1353, Y 1354/02, se dispuso CANCELAR las matrículas a: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ZAPLA LTDA., mat. 8.096, con domicilio legal en la ciudad de Palpalá. Departamento de la Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO “ONIX-METAL” LTDA., mat. 7.747, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 19 DE ABRIL LTDA. mat. 7.913, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy; “CONTINENTE-COOPERATIVA DE PROVISION LTDA.”, mat. 7.917, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Estas últimas pertenecientes a la provincia de JUJUY. Que por resolución N° 1357/02 se dispuso: RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA “PUELEN” DE PROVISION PARA COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., mat. 12.666, con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, departamento Puelen, Provincia de LA PAMPA. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N°

19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: UN (1) día a las cooperativas ubicadas en Adolfo Alsina y en Chascomús, Provincia de Buenos Aires; de DOS (2) días, a las cooperativas radicadas en Mar del Plata y en 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la cooperativa de la Provincia de La Pampa; de CUATRO (4) días a las cooperativas de Coronel Dorrego y de Coronel Rosales de la Provincia de Buenos Aires y a la de la Provincia de Córdoba; y de OCHO (8) días a la de la Provincia de Jujuy. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 26/9 N° 394.014 v. 30/9/2002

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha aprobado el “Registro para la Adjudicación de Espacios Destinados a la Venta Minorista en el Mercado Central de Buenos Aires”.

Los interesados en concesionar locales destinados a la actividad comercial minorista deberán inscribirse en el citado Registro.

CONDICIONES:

PLAZO DE CONCESION: Máximo tres (3) años, prorrogables por otros dos (2) años más.

VALOR DEL PLIEGO DEL REGISTRO: Pesos cincuenta ($ 50.-).

El citado Registro quedará abierto en forma permanente. CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO DEL REGISTRO: Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires - Centro Administrativo, 5to. Piso, oficina 543, de 9,30 a 15 horas.

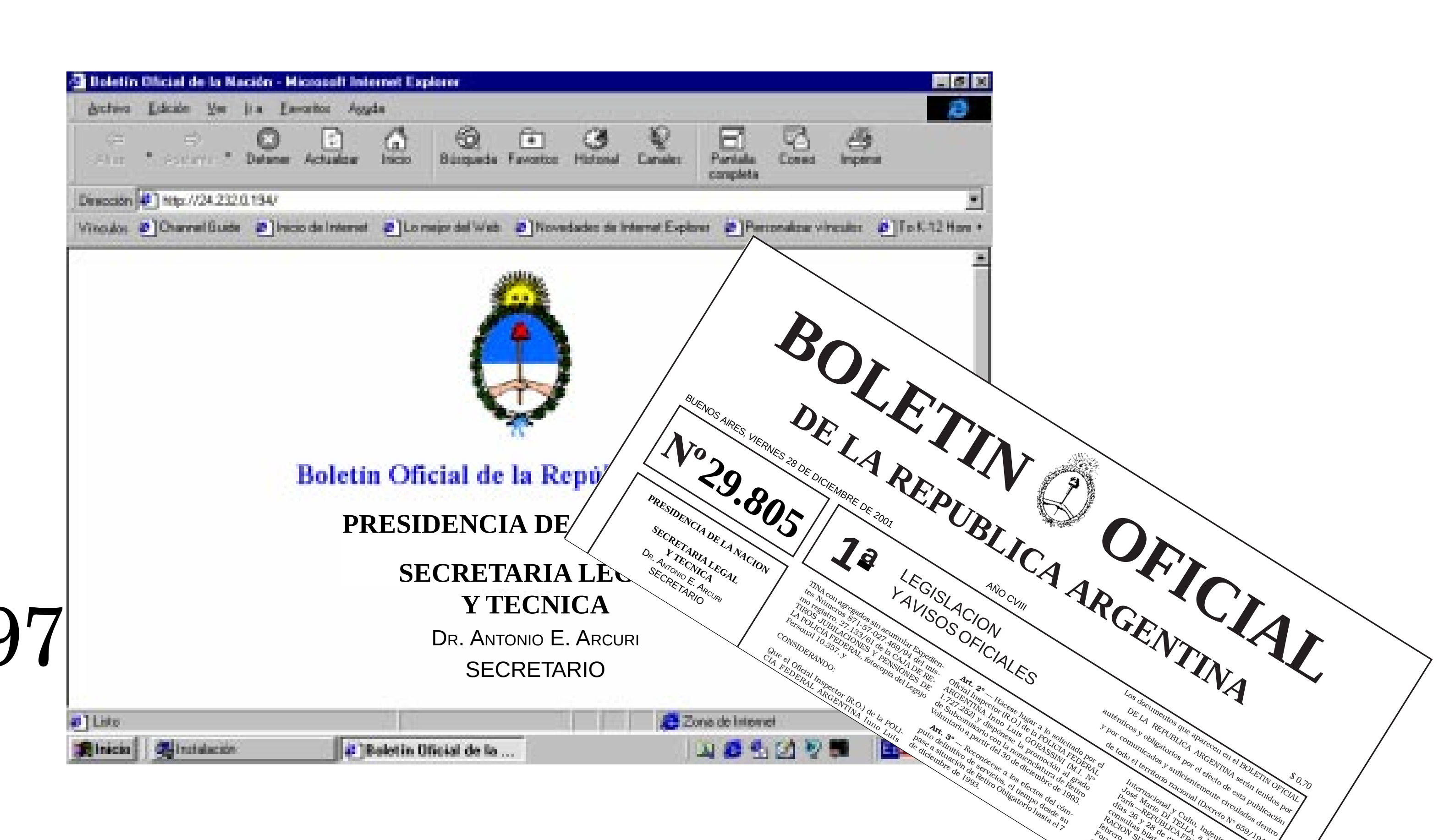
HORACIO ESTEBAN, Jefe de Producción y Comunicación Institucional.

e. 26/9 N° 393.990 v. 27/9/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)